

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

### LA DESVINCULACIÓN PROCESAL Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO DEL NCPP DEL 2004, HUANCAYO 2020

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Arrieta Veliz Daniela Norka  Bach. Riveros Cerrón Lysbeth
Asesor	:	Dr. Luis Donato Araujo Reyes
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-08-2021 a 10-12-2021

HUANCAYO – PERÚ

2022

## HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

José Guzmán Tasayco

MG.

Carlos Enrique Leiva Ñaña

MG.

Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos

DR.

Cesar Percy Estrada Ayre

**DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo a mis seres queridos y a todas las personas quienes se enriquecerán de la información brindada, y sirva de modelo para otras tesis o proyectos de investigación.

**DEDICATORIA**

Dedicar este trabajo a Dios y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro eterno agradecimiento a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

## CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES .....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRAC.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
<b>1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2 Delimitación del problema .....	4
1.2.1 Delimitación espacial .....	4
1.2.2 Delimitación temporal.....	4
1.2.3 Delimitación conceptual.....	4
1.3 Formulación del problema.....	5
1.3.1 Problema general.....	5
1.3.2 Problemas específicos .....	5
1.4 Justificación.....	6
1.4.1 Justificación Social.....	6
1.4.2 Justificación teórica.....	6
1.4.3 Justificación metodológica.....	7
1.5 Objetivos de la investigación.....	7
1.5.1 Objetivo general .....	7
1.5.2 Objetivos específicos .....	8
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEORICO .....</b>	<b>9</b>
2.1 Antecedentes de la investigación.....	9

2.1.1	A nivel nacional .....	9
2.1.1.1	Antecedente N° 01 .....	9
2.1.1.2	Antecedente N° 02 .....	11
2.1.1.3	Antecedente N° 03 .....	12
2.1.2	A nivel internacional .....	14
2.1.2.1	Antecedente N° 01 .....	14
2.1.2.2	Antecedente N° 02 .....	15
2.2	Bases teóricas – científicas .....	16
2.2.1	La tesis de desvinculación de la acusación fiscal .....	16
2.2.1.1	Desvinculación de la tipificación del hecho punible.....	19
2.2.1.2	Poder del tribunal y facultad del fiscal (correlación entre la acusación y la sentencia) .....	21
2.2.1.3	Principio de congruencia.....	23
2.2.1.4	Definición y alcances del principio de congruencia .....	25
2.2.1.5	Vinculación del juez al principio de legalidad.....	25
2.2.1.6	La desvinculación procesal y su relación con la vulneración del principio de división de roles .....	26
2.2.1.7	La desvinculación procesal y su intromisión en la acusación Fiscal 28	
2.2.2	Principio acusatorio.....	32
2.2.2.1	Garantismo del proceso penal .....	37
2.2.2.2	Las fases en el proceso penal acusatorio con tendencia adversarial adoptado en el Perú.....	41
2.2.2.2.1	La etapa de investigación .....	41
2.2.2.2.2	La etapa intermedia.....	42
2.2.2.2.3	La etapa del juzgamiento (juicio oral) .....	42
2.2.2.2.4	La etapa de ejecución .....	44
2.2.2.3	Roles de los sujetos procesales en el sistema acusatorio .....	45
2.2.2.3.1	Poder Judicial.....	46
2.2.2.3.2	Ministerio Público.....	46
2.2.2.3.3	La Defensa .....	47
2.2.2.3.4	La Policía Nacional.....	48
2.3	Marco conceptual .....	49

3	CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES .....	51
3.1	Hipótesis general .....	51
3.2	Hipótesis específicos .....	51
3.3	Variables.....	51
4	CAPITULO IV: METODOLOGIA.....	52
4.1	Métodos de investigación .....	52
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	52
4.1.1.1	Método deductivo .....	52
4.1.2	Métodos específicos .....	52
4.1.2.1	Método descriptivo .....	52
4.1.3	Métodos particulares .....	53
4.1.3.1	Método sistemático.....	53
4.2	Tipo de investigación.....	53
4.2.1	Investigación básica .....	53
4.3	Nivel de investigación. ....	54
4.3.1	Descriptivo – Correlacional .....	54
4.4	Diseño de la investigación.....	55
4.4.1	Investigación no experimental .....	55
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	55
4.5	Población y Muestra .....	56
4.5.1	Población.....	56
4.5.2	Muestra.....	57
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico. ....	57
4.5.2.2	Muestro intencionado .....	57
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	57
4.6.1	Técnicas de recolección de datos .....	58
4.6.1.1	Encuesta.....	58
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos .....	58
4.6.2.1	Cuestionario.....	58
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos .....	58

4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	59
4.7.1	Clasificación.....	59
4.7.2	Codificación.....	59
4.7.3	Tabulación.....	59
4.7.3.1	Tabla.....	59
4.7.3.2	Gráficos.....	60
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	60
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	60
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	61
5.1	Descripción de resultados.....	61
5.1.1	Resultados de la variable: La desvinculación procesal.....	61
5.1.2	Resultados de la variable: Principio acusatorio.....	65
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.....	69
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	72
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	72
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	73
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	75
5.3.1	Análisis y discusión a nivel teórico - científico.....	75
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.....	78
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes penales.....	80
	CONCLUSIONES.....	82
	RECOMENDACIONES.....	83
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	84
	ANEXOS.....	87
	Matriz de consistencia.....	88
	Matriz de operacionalización de las variables.....	89
	Matriz de operacionalización del instrumento.....	91
	CUESTIONARIO.....	93
	FICHA DE VALIDACIÓN.....	96

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION.....98

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla N° 01: .....	73
Tabla N° 02: .....	75
Tabla N° 03: .....	76
Tabla N° 04: .....	77
Tabla N° 05: .....	79
Tabla N° 06: .....	80
Tabla N° 07: .....	81
Tabla N° 08: .....	82
Tabla N° 09: .....	83
Tabla N° 10: .....	84
Tabla N° 11: .....	85
Tabla N° 12: .....	86
Tabla N° 13: .....	87

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura N° 01 .....	75
Figura N° 02 .....	76
Figura N° 03 .....	77
Figura N° 04 .....	79
Figura N° 05 .....	80
Figura N° 06 .....	81
Figura N° 07 .....	82
Figura N° 08 .....	83

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, parte de la interrogante acerca de la desvinculación procesal y su incidencia en el principio acusatorio:

Problema: ¿Cómo la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020?, siendo el objetivo:

Objetivos: Establecer cómo la aplicación de la tesis de desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020, la hipótesis demostrada fue el siguiente

Hipótesis: La aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación básica, nivel de investigación descriptivo – explicativo, diseño de investigación no experimental.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho, garantía, principio, desvinculación, derecho de defensa, principio acusatorio, funciones, desnaturalización, garantía constitucional.

## **ABSTRAC**

In this research work, part of the question about procedural disengagement and its impact on the accusatory principle:

Problem: How does the application of the procedural disassociation test in the trial stage by the Judge distort the accusatory principle adopted in the NCPP, Huancayo 2020?, the objective being:

Objectives: To establish how the application of the procedural disassociation test in the trial stage by the Judge distorts the accusatory principle adopted in the NCPP, Huancayo 2020, the hypothesis demonstrated was the following

Hypothesis: The application of the procedural disassociation test in the trial stage by the Judge significantly distorts the accusatory principle adopted in the NCPP, Huancayo 2020.

The general methods used were the deductive method and analysis-synthesis, being its type of basic research, descriptive - explanatory research level, non-experimental research design.

**KEY WORDS:** Law, guarantee, principle, disassociation, right of defense, accusatory principle, functions, distortion, constitutional guarantee.

## INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación se busca encontrar una respuesta jurídico-científico sobre el tratamiento de la desvinculación jurídica en la jurisprudencia peruana y la posible afectación del principio acusatorio con la aplicación de la institución procesal de la desvinculación Jurídica a propósito del artículo 374:1 del Código Procesal Penal; como se puede advertir la investigación se inscribe en el área del derecho procesal penal, sobre la desvinculación jurídica.

La regulación de esta figura procesal, parte desde el Código de Procedimientos Penales del año 1940, y el Código Procesal Penal del 2004 lo recoger esta figura en el artículo 374° inciso 1), respecto del NCPP, del 2004 como es sabido, trae consigo una nueva filosofía, una nueva concepción del proceso penal, y entre otros cambios, el más importante es la implantación del principio acusatorio, pero no, un modelo puro sino un modelo procesal con ciertos rasgos inquisitivos, y prueba de ello es la figura de la desvinculación jurídica.

La discusión está referida fundamentalmente en establecer si la aplicación de la desvinculación jurídica trastoca o no el principio acusatorio, es decir, la regulación de la desvinculación jurídica es compatible y armoniza o no con el sistema de corte acusatorio en el cual se inspira nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

Esta figura procesal regulado en el artículo 374.1 del NCPP, colisiona con lo previsto en el artículo 285-A, por tanto, los acuerdos

plenarios que se pudieron haber emitido sobre el problema hasta la fecha no deberían de ser aplicados, en los casos vistos bajo los alcances del NCPP, del 2004, debido a que el acuerdo plenario 4-2007/CJ-116, ha sido emitido para poder dar coherencia a la aplicación de la tesis de desvinculación bajo los alcances del Código de procedimientos penales, sumado a ello la falta de un acuerdo jurisprudencial en el Nuevo Código Procesal Penal, es de gran importancia y de mucha preocupación que la doctrina nacional no se haya pronunciado sobre la tesis de desvinculación esto debido a que la actual regulación en el Nuevo Código Procesal penal, contraviene derechos procesales dentro del proceso como son la igualdad entre las partes, el principio acusatorio y el derecho del juez imparcial.

En definitiva esta institución procesal afecta las garantías del principio acusatorio, afecta al espíritu y la esencia del Código Procesal Penal, dado que, la lógica del modelo acusatorio es la división de roles, donde al Ministerio Público le corresponde la facultad de acusar fijandolos hechos y postulando la pena a imponerse, de tal manera que nadie puede remplazar esa facultad, ahora bien, al juez se le da la facultad de dictar sentencia y poner fin al conflicto, y esta sentencia tiene que dictarse en función a la acusación postulada por el Fiscal, de acuerdo al artículo 385 del código procesal penal, por ello se habla de la correlación entre la acusación y la sentencia, la exigencia de una congruencia entre lo postulado y el pronunciamiento de la sentencia, asimismo al afectarse el principio acusatorio también se afecta el derecho de defensa dado que,

representa una sorpresa para la defensa la calificación que propone el juez, y el juez al remplazar a una de las partes infringe la imparcialidad del poder judicial, porque la tarea del juez es ser un tercero imparcial que no puede afectar el desarrollo del juicio sino generar un escenario de igualdad para las partes.

Por tanto, el desarrollo a nivel estructural del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y

muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## **1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del problema.**

Dentro de la evolución histórica de esta figura procesal dentro de nuestro sistema jurídicos procesal este ha sido incorporado por primera vez en el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales y sus modificatorias, en la cual se plantea la tesis de la determinación alternativa o desvinculación de la calificación jurídica, la misma que también ha sido desarrollada en el Recurso de Nulidad N° 2490–2006/La Libertad y en el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116; ahora bien, en el Código Procesal Penal del 2004 ha sido legislado en el artículo 374:1 poder del tribunal y facultad del fiscal, y desarrollado por la jurisprudencia como R.N. 1165-2015, Lima, Casación N° 430-2015, Lima y otros.

El problema que se cuestiona de esta figura procesal está referido a la afectación del principio acusatorio, como garantía procesal, con la implementación de esta figura procesal se afecta al espíritu y la esencia del Código Procesal Penal, dado que, la lógica del modelo acusatorio es la división de roles, es así que al Ministerio Público le corresponde la facultad de acusar fijando los hechos y postulando la pena a imponerse, de tal manera que nadie puede remplazar esa facultad, ahora bien, al juez se le da la facultad de dictar sentencia y poner fin al conflicto, y esta sentencia tiene que dictarse en función a la acusación postulada por el Fiscal, por ello se habla de la correlación entre la acusación y la sentencia, la exigencia de una congruencia entre lo postulado y el pronunciamiento de

la sentencia, asimismo al afectarse el principio acusatorio también se afecta el derecho de defensa dado que, representa una sorpresa para la defensa la calificación que propone el juez, y el juez al remplazar a una de las partes infringe la imparcialidad del poder judicial, porque la tarea del juez es ser un tercero imparcial que no puede afectar el desarrollo del juicio sino generar un escenario de igualdad para las partes.

Esta figura procesal se materializa en la etapa de juzgamiento el mismo que tiene como piedra angular la acusación Fiscal, es en esta etapa donde existe la clara intrusión de la institución llamada desvinculación procesal de conformidad al artículo 374° del NCPP del 2004, él se encuentra regulado de la siguiente manera: *Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el Juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.*

Del análisis de la norma procesal se advierte que el Juez de juzgamiento observe la calificación jurídica de los hechos objeto del debate, que no han sido considerados por el Ministerio Público, ello implica que la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público

puede ser modificada, con la tesis de desvinculación procesal puede alterar de oficio la tipificación del hecho punible, título de imputación, que por un error de subsunción normativa de parte del Ministerio Público, o por la concurrencia de un hecho o circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación resulta como condición para cambiar el título de condena, vulnerando con su aplicación el principio acusatorio, el principio de imparcialidad, el derecho de defensa y el principio de contradicción el principio de *indubio pro reo*, principio de congruencia, principios constitucionales como es lo previsto en el artículo 139° inciso 11), de la Constitución Política del Estado, que versa una aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, al respecto el autor, Galvez, (2011), señala lo siguiente:

La desvinculación por parte del Juez Penal, se da cuando existió una incorrecta tipificación de los hechos, esto implica que los hechos pueden ser cambiados de un delito de menor a mayor gravedad. Esta desvinculación se da en el juicio oral o hasta antes de la culminación de la actividad probatoria. (p. 734).

De ello se deduce que la incompatibilidad con el modelo de Estado Constitucional de derecho, ya que recordando la importancia de principio acusatorio y de la imputación necesaria; el Ministerio Público será el único operador que tendrá la función de atribuirle a una persona la comisión de un determinado delito, que corresponde a un tipo penal y sin una imputación, el procesado no puede ser condenado por que ello afectaría el derecho al debido proceso observado de esta forma vicios de

inconstitucionalidad, puesto que la etapa de juzgamiento se desarrolla en base a la previa acusación Fiscal con todos los requisitos de forma y de fondo, lo que implica que le Juez debe de pronunciarse en base al desarrollo y actuación de medios probatorios efectuado en el Juzgamiento, sin embargo, al aplicarse la desvinculación de la acusación Fiscal, implicaría la no existencia del requerimiento de la acusación (por no tener todo los requisitos de forma y de fondo, pues faltaría la tipificación de los hechos) por lo que se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente.

Por tanto, lo que se pretende con el desarrollo del presente trabajo de investigación es la aplicación de esta figura se busque resguardar las garantías procesales y el modelo acusatorio; plantear presupuestos para una correcta aplicación sin vulnerar los derechos de las partes, respetando la homogeneidad del bien jurídico protegido, respetando el derecho de defensa, incluso ofrecer pruebas adicionales.

## **1.2 Delimitación del problema.**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación espacial se encuentra delimitado en el presente trabajo de investigación, la provincia de Huancayo, dirigido a profesionales con conocimientos especializados en la materia.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La delimitación temporal del presente trabajo de investigación es correspondiente al año 2020.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

- Variable 1: La desvinculación procesal

- Desvinculación de la tipificación del hecho punible.
  - Poder del tribunal y facultad del fiscal.
  - Principio de congruencia
  - Vinculación del juez al principio de legalidad.
  - La desvinculación procesal y su intromisión en la acusación Fiscal
- Variable 2: Principio acusatorio
    - Garantismo del proceso penal.
    - Las fases en el proceso penal acusatorio con tendencia adversarial adoptado en el Perú.
    - Roles de los sujetos procesales en el sistema acusatorio

### **1.3 Formulación del problema**

#### **1.3.1 Problema general**

¿Cómo la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- ¿En qué medida el apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación del tesis de la desvinculación procesal vulnera el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020?
- ¿En qué medida la vulneración de las garantías procesales con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta la separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020?

## **1.4 Justificación.**

### **1.4.1 Justificación Social**

A nivel de justificación social encuentra su fundamenta en que el desarrollo y los resultados nos va permitir una correcta interpretación y aplicación del artículo 374.1 del código procesal penal en beneficio de todo los justiciables, cuanto a los vicios de inconstitucionalidad de esta figura procesal, con ello se busca el fortalecimiento del estado de derecho y legalidad y seguridad jurídica, así como la defensa de la actuación de parte del Ministerio Publico, como órgano persecutor del delito.

### **1.4.2 Justificación teórica**

El porqué del desarrollo de nuestro trabajo de investigación se justifica en el estudio de la institución procesal de la desvinculación procesal a nivel cuantifica, donde se va abordar un tema controversial que se debate en los diferentes escenarios y espacios académicos, nótese queen la doctrina, se puede observar en que no hay posturas uniformes, acerca de la figura de la desvinculación jurídica, donde existe posturas que señalan que la desvinculación sería una institución jurídica inconstitucional, por atentarel principio acusatorio reservado únicamente para el Ministerio Publico, no solamente eso sino el derecho de defensa y la imparcialidad del Juez

Por tanto, el desarrollo y los resultados que se vayan a obtener en el presente trabajo es importante porque se establecerá en que esta institución procesal afecta principio acusatorio, a fin de postular su derogatoria a partir de una postura solida a nivel de la doctrina y lajurisprudencia.

En el aspecto de la justificación a nivel práctico esta encuentra su justificación en que se va proponer la derogación del Inc. 1 del Art. 374° del Código Procesal Penal, por contraviene al artículo 385 del NCPP, y el artículo 159° de la Constitución política del Estado en razón en que efectos y consecuencias jurídicas que acarrea su aplicación, son contrarias a las garantías procesales debido a que esta institución procesal significa una alta vulneración al derecho al principio de legalidad, al debido proceso (Art. 139° de la Constitución), a los derechos de defensa del acusado, siendo uno de ellos el principio de imparcialidad.

#### **1.4.3 Justificación metodológica**

La justificación a nivel metodológica encuentra su fundamento en que los métodos tanto general como específicos, los procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados del presente trabajo de investigación, tiene validez y confiabilidad para poder ser empleado en investigaciones futuras que tenga relación con una de las variables postulado, debido a que resultara útiles y eficaces y este se puede estandarizarse su uso, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras.

### **1.5 Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1 Objetivo general**

Establecer cómo la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020

### **1.5.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida el apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de desvinculación procesal vulnera el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020.
- Determinar en qué medida la vulneración de las garantías procesales con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta la separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020.

## 2 CAPITULO II: MARCO TEORICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 A nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Ccalla, M. (2011) *“El principio de desvinculación contraviene los principios acusatorio e imparcialidad en el proceso penal peruano”*. [Tesis posgrado; Universidad Nacional del Altiplano; Puno – Perú]; recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/368>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Nuestra Constitución del Perú, desde el año de 1993, al Ministerio Publico, le ha asignado la atribución de conducir desde un inicio la investigación del delito, no obstante colisionar ello con el decreto legislativo 124, de los procesos sumarios y el código de procedimientos penales, que regula los procesos ordinarios, en el que el juez es investigador y juzgador. (...) Por mandato constitucional y mediante el decreto legislativo 957, se establece los roles que le corresponde a cada sujeto procesal, tal es así que el Ministerio Publico, es el encargado de investigar, acusar, sobreseer un proceso penal, tal como lo ha referido nuestro máximo interprete de la constitución, en el caso Manuel Enrique Umbert Sandoval, Exp. N° 2005-2006-HC, reconociéndosele su papel monopólico de la acción penal, de la acusación, y que obviamente ello va a decantar en un mejor escenario de defensa por parte del imputado, en tanto que ceñirá su defensa a los cargos propuestos. Sin embargo, los jueces tienen el amparo legal en el artículo 285-A

del código de procedimientos penales, para desvincularse de la acusación fiscal, el mismo que en nuestro distrito judicial en los dos últimos años 2007 y 2008, se ha aplicado con una frecuencia de 6 por ciento por la Segunda Sala Penal, de un total de 93 sentencias condenatorias, absolutorias y en el 2008, hasta el mes de setiembre en un cinco por ciento, de manera que esta cifra es preocupante, en tanto se evidencia una actitud del juez de ayudar al representante del Ministerio Público y otra de negligencia e indiferencia de asumir su rol de adecuar como corresponde el tipo penal. (...) Esta propuesta tiene validez no solo para Tacna, sino consideramos a todo nuestro país, pero demarcamos territorialmente en Tacna. Sobre la primera y segunda Sala Penal Mixta, es que, en el 2007, estuvieron vigentes los citados órganos jurisdiccionales, y en el 2008, conforme a la nueva estructura, en aplicación del Nuevo Código procesal Penal, son Salas Liquidadoras – Puno. (p.28).

En cuanto al antecedente de trabajo en líneas precedentes, se puede observar que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, diseño no experimental, tipo de investigación básica, método general el análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

..

### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

Serrano, J. (2018), *Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución justificada excepcionalmente*; [Tesis posgrado; Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima – Perú]; recuperado de la página web: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13995/SERRANO\\_ALVAREZ\\_JOSE\\_AUGUSTO\\_01\\_01\\_202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13995/SERRANO_ALVAREZ_JOSE_AUGUSTO_01_01_202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y); quien llego a las siguientes conclusiones:

Bajo el contexto de sus de sus marcados estudios, la orientación del proceso penal en el Perú, se muestra de corte acusatorio, por ende, se establece la independencia de funciones, de cada uno de los actores procesales, siendo el Juez el tercero imparcial, sujeto quien garantiza el respeto de los principios procesales, tiene desde sus génesis que a su vez propugna y tutela. (...) la acusación Fiscal es la propuesta punitiva representada por el Ministerio Publico, luego de la conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, y la etapa intermedia, se convierte por ello en la petición del acusador, ante un órgano independiente como es el Poder Judicial, ente, que, dentro de la configuración tripartita del Estado, está dotado de autonomía e imparcial, decidirá la absolucíon o condena o condena del procesado. (...) la desvinculación procesal que, bajo el argumento de la búsqueda de la anhelada justicia eficiente, realiza una función con tintes de intromisión en la acusación fiscal, volviendo con ello la opinión del Juzgador en una tercera opinión,

en atención a que en el proceso penal, subyacen dos partes antagónicas, como es la del Ministerio Público, acusación y la del imputado con su tesis de defensa. (p.23).

En el trabajo de investigación antes citado se observa que se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, puro sin poder emplear aspectos metodológicos, en lo que respecta al presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

### ***2.1.1.3 Antecedente N° 03***

Guerreo & Zamora, (2018), *La desvinculación de la Acusación Fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al Juez imparcial*; [Tesis posgrado; Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Cajamarca – Perú]; recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/768/TESIS%20GUERRERO%20-%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llevo a las siguientes conclusiones:

Ha quedado claro, tanto de la investigación como de los pronunciamientos emitidos por partes del Tribunal Constitucional, que con la aplicación de la Desvinculación de la Acusación Fiscal se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, puesto que constitucionalmente se establece su autonomía, su poder direccional de la investigación, ya que es el titular de la acción y por lo tanto el que realiza la investigación, con la cual está

sumamente ligado a los hechos, y será quien va a encuadrar los hechos a un determinado delito. (...) El Derecho Procesal Penal se encarga de instituir y organizar a los órganos públicos a través de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la Ley, teniendo como principal finalidad, garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado, siendo dicho poder legítimo en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso pena. (...) Con el Código Procesal Penal 2004, aparece la separación de funciones entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, establece la correlación entre acusación y sentencia, la prohibición de la reforma en peor, así como un juicio oral público y contradictorio. (...) Las atribuciones y funciones del Ministerio Público, las mismas se encuentran regulado en el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, y dentro de ellas está la de decir si formula o no acusación, donde la investigación preparatoria allana el camino para el juicio oral y de cierta forma delimita el objeto del juzgamiento con la acusación, con la finalidad de que el imputado prepare su defensa. (p.136).

Del trabajo de investigación que nos antecede, se puede observar que este parte de una investigación básica, de enfoque cualitativo, diseño experimental, método hermenéutico, por tanto, en cuanto al desarrollo del presente trabajo materia de desarrollo consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el

método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.1.2 A nivel internacional**

### ***2.1.2.1 Antecedente N° 01***

**Orozco & Valverde, (2008)** *“Violación al principio de imparcialidad por parte del juez, en el proceso penal costarricense”*.

[Tesis posgrado; Universidad de Costa Rica; San José – Costa Rica],

recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Violacion-al-principio-de-imparcialidad-penal-CR.pdf>;

quien llevo a las siguientes conclusiones:

Que el principio de imparcialidad penal es definido como aquella condición del juzgador como un tercero desinteresado, es decir, la de no ser parte, ni tener prejuicios a favor ni en contra, no estar involucrado en los intereses de las partes procesales. El juez, que debe ser imparcial, es un simple observador y garante del desarrollo del proceso. Este concepto obedece a una condición tanto personal, en la que no debe vincularse o tener relación alguna con las partes y el objeto del proceso, e institucional, en donde su criterio no debe depender de otros o de alguna institución que jerárquicamente esté por encima de él, la que es conocida como independencia judicial. (...) Que el principio de imparcialidad ha sido definido desde la base del principio acusatorio, el cual se basa en la división de funciones, separándose las funciones de instrucción, acusación y decisión del caso, en el tema de quien

acusa no juzga. El juez imparcial debe ser un tercero desinteresado del resultado del juicio, no debe simpatizar con ninguna de las partes, ya sea para favorecerle o lo contrario. (p. 464).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar en que este se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dogmático, partiendo bajo una metodología de análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### ***2.1.2.2 Antecedente N° 02***

Ribera, J. (2011) *“Los efectos jurídicos y sociales del incumplimiento del principio acusatorio en la acusación y la sentencia”*; [Tesis pregrado; Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia; San Andrés – Bolivia]; recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13534/T4415.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La primera conclusión a la que llegamos que, en el sistema acusatorio, se procura preservar la objetividad e imparcialidad del Juez, ante ese hecho se separan marcadamente las funciones persecutorias de las decisorias; para garantizar la igualdad de las partes en el proceso que en nuestra realidad jurídico-social a diario se vulnera por diferentes causas y en todo momento. (...) Esa distribución de roles torna al Juez en autoridad de control de

cumplimiento de las garantías, de tal manera, el Fiscal reúne la prueba de cargo y el Juez la valora al elevar a juicio la causa, escuchando antes al defensor. Luego ese esquema se repite en la etapa del juicio, en la que ambas partes – acusación y defensa- en igualdad de condiciones ofrecen prueba y alegan sobre ésta, para que el Tribunal pueda dictar sentencia, pero debido a la vulneración del principio de continuidad (desarrollo del juicio sin interrupción) e inmediación (donde el juez es el mediador y quien valora la prueba ofrecida y producida; sin embargo debido a la no continuidad del juicio ingresan jueces en suplencia los cuales hacen que indudablemente se pierda la correlación del proceso) el principio acusatorio no es aplicado en esencia. (p.119).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar en que este se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo, partiendo bajo una metodología de inductivo– lógico jurídico, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.2 Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1 La tesis de desvinculación de la acusación fiscal**

Esta facultad jurisdiccional se encuentra prevista en el artículo 374.1 que señala que si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el juez observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el

Ministerio Público, deberá advertir al fiscal y al imputado sobre esa posibilidad, esto es importante pues la idea es evitar los fallos sorpresivos que afecten el derecho a la defensa, al respecto el autor, Alva, (2012), quien señala lo siguiente:

La recalificación jurídica de los hechos imputados es un acto procesal adicional que realiza el juez antes de la culminación de la actividad probatoria, si observa que es posible recalificar jurídicamente los hechos objeto de debate, como considerar que no se está ante el delito de violación sexual y sí de actos contra el pudor o de hurto en vez de robo; y que no ha sido considerado por el MP debe advertir al fiscal y al imputado de esa posibilidad bajo sanción de nulidad como el caso ventilado en la Sala de Apelaciones de Huaura Exp. N° 553-06-Huacho del 30 de octubre de 2006 que señaló: al haber el juez dispuesto de oficio, con posterioridad a la culminación del debate oral, la readecuación del tipo penal, ha incumplido lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, dado que, no ha puesto en conocimiento de las partes dicha tesis generando con ello un estado de indefensión, razón por la que debe anularse la sentencia. (p. 326).

Las partes tienen el derecho de pronunciarse sobre la tesis del juez y pueden proponer la prueba necesaria. Si alguno anuncia que no puede hacerlo, el juez deberá suspender el juicio hasta por 5 días a fin de preservar el derecho a la defensa (art. 374.1 del NCPP).

La posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos deber ser advertida por el Juez Penal al Fiscal y al imputado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, frente a ello las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y de ser el caso propondrán nueva prueba

Es preciso indicar que la desvinculación de la acusación por parte del Juez Penal, radica en que ha existido una incorrecta tipificación de los hechos, donde el delito pudo haber sido de menor o mayor gravedad; el estado del proceso en el cual se presenta la posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos es durante el juicio oral hasta antes de la culminación de la actividad probatoria

A juicio de los investigadores del presente trabajo de investigación esta figura no solo vulnera el derecho de defensa, sino que también colisiona con las atribuciones del Ministerio Público, al ser el titular de la acción penal, es decir entidad facultada constitucional y legalmente, para la persecución del delito, dentro de la jerarquía normativa, una norma Constitucional prevalece sobre una norma legal, y una norma especial sobre una norma general, sin embargo la aplicación del artículo 374° del Código Procesal vulnera expresamente el artículo 159 de la Constitución Política, donde se establece las facultades y atribuciones del Ministerio Público

El Nuevo Modelo Procesal contenidos en el decreto legislativo 957, que se afirma como acusatorio adversarial, y en el que el impulso

procesal está en manos de las partes, sin embargo, la figura de la desvinculación, contradice, los principios de esta norma procesal, como ya se ha manifestado líneas arriba, el órgano facultado constitucionalmente es el Ministerio Público, para formular la acusación y sobre la misma, se llevará a cabo el juicio oral, como así lo establece el artículo 356 del Código Procesal. Sin embargo, la realización de una nueva calificación sobre la base de nuevos hechos en el juicio oral faculta al órgano jurisdiccional, a realizar una nueva calificación y sobre la misma se emite sentencia, donde a todas luces el inciso 1 del artículo 374° de la norma Procesal Contendida en el Decreto Legislativo 957, tiene vicios de inconstitucional, ya que el juicio oral únicamente se llevará a cabo previa acusación penal facultad conferida al Ministerio Público, sin embargo, con la desvinculación por parte del Juez Penal de la acusación Penal, se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente.

### ***2.2.1.1 Desvinculación de la tipificación del hecho punible***

Si bien es inmutable el hecho punible imputado, es posible que el tribunal, de oficio pueda introducir al debate plantear la tesis de desvinculación la concurrencia tanto de una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal no incluida en la acusación que aumente la punibilidad no una circunstancia de atenuación, en el que solo rige la nota de tipos legales homogéneos, que sean de la misma naturaleza y que el hecho que los configuran sea sustancialmente el mismo, esto es, modalidades distintas pero cercanas dentro de la tipicidad penal o

justifique la imposición de una medida de seguridad, cuanto la modificación jurídica del hecho objeto de la acusación, al respecto el autor, Rosas, (2005), quien manifiesta:

Las denominadas circunstancias modificativas son, como se sabe, elementos fácticos accidentales del delito, contingentes o no esenciales, que no pueden servir de fundamento al injusto o a la culpabilidad, cuya función es concretar con mayor énfasis la conducta de los individuos y precisar mucho más el grado de responsabilidad penal en orden a la determinación de la pena a imponer. (p.325).

La tipificación del hecho punible el título de imputación también puede ser alterada de oficio, ya sea porque exista un error en la subsunción normativa según la propuesta de la Fiscalía o porque concurra al hecho una circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación, casos en los que resulta imprescindible cambiar el título de condena, en ambos casos se exige que el tribunal lo indique a las partes, específicamente al acusado que es lo que se denomina plantear la tesis, y le conceda la oportunidad de pronunciarse al respecto, al punto que se autoriza a este último a solicitar la suspensión de la audiencia y el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba, aquí se concreta, como es obvio, el derecho de contradicción como sustento del derecho de previo conocimiento de los cargos.

Es evidente que no hará falta el planteamiento de la tesis cuando el acusado, por ejemplo, en su resistencia incorporó una distinta calificación jurídica de los hechos acusados como argumento principal, alternativo o secundario, ya sea expresa o implícitamente, es decir, en este último caso, cuando sin proponerlo puntualmente es evidente que incorporó ese planteamiento en su estrategia defensiva. (Sanchez, 2004, p. 245)

Como regla básica del principio acusatorio, el tipo legal objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo: mismo hecho histórico sub sumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido [esta regla expresa una importante limitación al principio *iura novit curia*], en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes. (**Acuerdo Plenario N.º 4- 2007/CJ-116**).

#### ***2.2.1.2 Poder del tribunal y facultad del fiscal (correlación entre la acusación y la sentencia)***

Se dijo con corrección que la acusación delimita el objeto del debate, de acuerdo al artículo 356º del código procesal penal, en cuanto al relato fáctico sobre el cual se sostiene la imputación delictiva, así como las figuras delictivas que pueden ser recogidas por el juzgador en la resolución de condena, por tanto, que ambos aspectos se refunden en el principio acusatorio, el autor, Mendoza, (2009), quien señala lo siguiente:

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación sentencia se presentan serios problemas de aplicación,

pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción.

No obstante, el poder penal del Estado, que reposa esencialmente en su soberanía y en la delegación de los comunitarios que se deposita en el contrato social, no puede aplicarse al individuo infractor de forma automática y libérrima, puesto que la ordenación de una sociedad regentada por la justicia y el Derecho ha previsto una vía arbitrada para que se le pueda imponer una sanción punitiva al autor y/o partícipe de un hecho punible; con ello nos referimos al proceso penal, cuya instrumentalidad con relación al Derecho Penal sustantivo es inobjetable, pues solo a partir del procedimiento es que las normas sustantivas pueden adquirir concreción, sin que ello suponga negar autonomía científica al Derecho Procesal Penal.

Ahora bien, la pretensión punitiva la recoge un funcionario distinto al órgano jurisdiccional, en este caso, el Fiscal, figura que fue incorporada con la transformación del modelo inquisitivo al acusatorio, es decir, el Fiscal como órgano requirente debe formalizar su acusación ante el órgano jurisdiccional; asimismo, no puede abrirse la causa a juzgamiento si es que el persecutor público no formula su acusación (*nullum acussatione sine*

iudicium). todas estas consecuencias se derivan por el principio acusatorio, mas cuestión distinta es el tema de la aplicación del ius puniendi, que es una potestad exclusiva de los jueces, según el orden de valores consagrados constitucionalmente.

### ***2.2.1.3 Principio de congruencia.***

Por principio de congruencia se entiende la correlación que debe existir entre la acusación y la sentencia. Es decir, la sentencia debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuáles son los cargos que se formulan al acusado. (Ore, 1999, pág. 540)

Por tanto, la congruencia debe contener armonía entre el requerimiento de acusación y la sentencia, por ello la sentencia como acto de decisión del tribunal, debe referirse solo a los hechos que motivaron la acusación, al respecto el autor, Claria, (1996), señala en que:

La correlación entre la imputación y fallo debe ser respetada rigurosamente en la sentencia, si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con la nulidad, la correlación es estricta por cuanto se trata de establecer el tema fáctico sobre el cual corresponde decidir, su alteración llevaría a violar el derecho de defensa si se tiene en cuenta que una variación implicaría someter a juzgamiento una conducta sobre la cual no ha recaído acusación, y por ello no sometida a debate a lo menos legalmente. (p.167).

Por tanto, la falta de correlación es una forma de violar el derecho de los sujetos procesales. Esta regla general se asume en el artículo 397.1 que dice que la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria. La excepción es si se pueden acreditar hechos que favorezcan al imputado.

El juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. Esto hay que tamizarlo correctamente porque siendo el fiscal el defensor de la legalidad, debe justificar la pena que solicita

En el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116 que trató sobre la determinación de la pena y concurso real desarrolló un criterio en el décimo sexto considerando. ¿El juez está vinculado a los límites de la penasolicitada por el fiscal o al principio de legalidad? El Pleno de jueces supremos dice que el tribunal no tiene una vinculación absoluta con el pedido de pena, reconociendo que los dos Códigos presentan algunas diferencias entre sí. El artículo 285-A inciso 4 del Código de Procedimientos Penales establece que es posible que el tribunal aplique una sanción más grave que la solicitada por el fiscal, aunque está obligada a una motivación más sólida. El artículo 397.3 del NCPP al contrario, fija como regla que el tribunal no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el fiscal, siendo la excepción que el fiscal solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

El NCPP impide imponer una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público. Ello presupone, desde luego, que la pena solicitada sea la legalmente prevista, respete el marco penal adecuado al tipo legal y a las demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.

#### ***2.2.1.4 Definición y alcances del principio de congruencia***

Correlación entre la acusación y la sentencia implica que la decisión última a tomar por el juzgador sea expresión acabada del contenido de la acusación formulada por el agente fiscal; quiere decir, entonces, que la sentencia no puede recoger una distinta modalidad delictiva que la del escrito de acusación una exigencia mínima del modelo acusatorio y, por ende, inderogable es que el órgano que va a decidir la cuestión no introduzca los hechos que sirvan para la imputación; es el acusador público quien debe recoger los hechos que sostienen la imputación jurídico penal.

#### ***2.2.1.5 Vinculación del juez al principio de legalidad.***

En el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, formula el problema originado cuando el Ministerio Fiscal en su acusación ha solicitado erróneamente la imposición de una pena que no corresponde a la prevista legalmente, pudiendo ser la petición de aplicación de una pena inferior al mínimo legal, u omite pedir alguna de las penas que la ley haya previsto para esa concreta infracción penal como no requerir alguna de las penas principales conjuntas o una pena accesoria.

El Pleno establece como solución que prima el principio de legalidad ya que el juez está sometido a la ley. El juez tiene el deber de

imponer la pena dentro de la pena mínima y máxima conminada. Y que el Ministerio Público como defensor de la legalidad no puede pedir se fijen penas distintas a las señaladas por la ley para cada delito.

En el Acuerdo Plenario se indica que no se trata de impedir que la acusación señale un límite máximo como lo establece el NCPP, sino de evitar que pueda establecer penalidades diferentes a las legales y se le debe dar primacía al principio de legalidad. Cita nuestra Corte Suprema para apoyar su razonamiento a la Sentencia del Tribunal Supremo Español del 12 de abril de 1995 que establece que no es aplicable a los errores que hayan podido cometerse en los escritos de calificación (acusación fiscal). El tribunal tiene que imponer la pena legalmente procedente, teniendo en cuenta los elementos agravatorios introducidos por la acusación y debatidos (o susceptibles de haberlo sido) en el juicio oral, concretándola en cuanto a su cuantía y duración en el mínimo legal.

#### ***2.2.1.6 La desvinculación procesal y su relación con la vulneración del principio de división de roles***

La principal característica del sistema acusatorio reside en la división de los roles que se ejercen en el proceso. Por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defensa y, finalmente, el juzgador, como órgano dirimente. Todos estos roles se vinculan y condicionan unos a otros. A diferencia del sistema inquisitivo, tenemos un órgano encargado de investigar y otro a quien se le ha encargado la tarea de resolver.

La esencia de un modelo acusatorio es la división del proceso en dos fases y la realización, en cada una de ellas, de tareas distintas: investigación y decisión, respectivamente, que han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor, el autor, Angulo, (2006), quien señala lo siguiente:

El CPP de 2004 sitúa al Ministerio Público como uno de los principales actores del sistema acusatorio y destaca, especialmente, dos de sus atribuciones: la de director de la investigación preparatoria y la de control de la legalidad de las actuaciones policiales; tales funciones son coherentes con la condición del fiscal de estar investido de la potestad persecutoria del delito y ser el titular del ejercicio público de la acción penal. (p.26)

Es el fiscal quien tiene la responsabilidad de la investigación desde su inicio y la carga de la prueba en el proceso penal, es decir, es la persona encargada de acopiar los elementos de prueba necesarios para destruir la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al imputado; mientras que el juez debe encargarse de fallar, obviamente, dentro del marco de un debido proceso.

En un escenario como este, con las tareas estrictamente definidas; de un lado, el fiscal como investigador y responsable del *onus probandi* y, del otro, el juez únicamente como decisor, resulta inconcebible que el juez practique pruebas de oficio, pues de hacerlo, aunque sea de forma excepcional (como lo ha establecido

nuestra nueva legislación procesal penal), estaría arrogándose atribuciones y deberes impuestos al fiscal en congruencia con la Constitución Política(Miranda, 2005, p. 345)

No olvidemos, que, el fiscal investigador permite al juez evitar “contaminarse” con la investigación, propiciando su imparcialidad y la dedicación exclusiva a la función de juzgamiento. La existencia de las pruebas de oficio definitivamente desnaturaliza el principio de división de roles que debe imperar en el proceso penal acusatorio, según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y, después, decida.

Por esta razón la desvinculación procesal, es aquella que se manifiesta como la intromisión del supuesto tercero imparcial del proceso, en la petición fiscal que bajo un acto aparente de justo aplicador del derecho y simulado velo gris que envuelve a este principio procesal llamado *iura novit curia*, interfiere en las labores del ente acusador, a costa de la vulneración de los diversos principios que el modelo procesal vigente tutela como es la separación de roles dentro del proceso penal.

#### ***2.2.1.7 La desvinculación procesal y su intromisión en la acusación Fiscal***

La desvinculación procesal en palabras de, Cubas, (2003), es la correlación entre la acusación y la sentencia, es el principio procesal que faculta al órgano jurisdiccional apartarse de la calificación jurídica, propuesta por el Ministerio Público, el mismo que fuera plasmada en su acusación. (p.585).

Pese a la independencia de funciones que se ha venido exponiendo en el presente trabajo de investigación propio del sistema acusatorio penal recogido en el código procesal penal aprobado por el decreto legislativo 957° la institución procesal de la desvinculación de la acusación Fiscal, que tiene como otras tantas instituciones procesales la eficiencia del sistema penal, es una forma de intromisión a las competencias atribuidas al Ministerio Público,

Actualmente, no existe consenso respecto a que la figura de la desvinculación procesal, un sector de la doctrina relaciona la tesis de la desvinculación con el prejuzgamiento y considera que no existe prejuzgamiento del fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusación y la defensa debido a que el magistrado tiene la posibilidad de someter a debate de las partes los aspectos de la calificación jurídica relacionados con el error observado, por otro lado, otro sector de la doctrina tiene la postura que la norma no es una excepción sino una corroboración del principio acusatorio y que, en ningún caso, puede modificarlo o variarlo. (Ramos, 2006, p. 214)

Como se dijo anteriormente, el planteamiento de la tesis de la desvinculación procesal ocasiona la oportunidad de defenderse y de debatir contradictoriamente aquello que, por no hallarse en las calificaciones, no se hubiera tenido ocasión de defender y debatir. En razón de ello, se presentan una serie de exigencias legales y presupuestos materiales en la norma procesal.

De acuerdo al artículo 397° del Código Procesal Penal, se hace mención a la correlación entre la acusación y la sentencia en el sentido que no se puede modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria salvo que el juez penal haya cumplido y respetado el numeral del artículo 374°. En otras palabras, da la posibilidad de realizar la subsanación del error cometido por el órgano acusador solamente cuando se haya informado a las partes que se daría paso a la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal. (Arbulu, 2018, p. 267)

El motivo de ello es que debe respetarse el derecho de defensa y el principio de contradicción del procesado; por ello, al brindarle la oportunidad a la defensa técnica del procesado para solicitar la suspensión de la audiencia para realizar una nueva estrategia procesal, se efectiviza la protección de los derechos fundamentales del procesado (efectividad del ejercicio del derecho de defensa) conforme está establecido en el literal c) del artículo 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). De esa manera, a pesar que exista una posición mayoritaria de los jueces, no se puede aplicar la desvinculación procesal si es que antes no le concede el derecho de defensa y de contradicción (irrenunciabilidad de la garantía de la defensa procesal)

Una vez examinada la figura de la desvinculación procesal adoptada en el Nuevo Código Procesal Penal, se observa la incompatibilidad con el modelo del Estado Constitucional de Derecho ya que, recordando la importancia del principio acusatorio y de la imputación

necesaria: el Ministerio Público será el único operador que tendrá la función de atribuirle a una persona la comisión de un determinado delito, delito que corresponde a un tipo penal; y, sin una imputación, el imputado no puede ser condenado porque ello afectaría la garantía al debido proceso, el autor, Reyana, (2015) señala lo siguiente:

De otro lado, teniendo en cuenta el principio de igualdad de armas procesales y la garantía del debido proceso, la pretensión punitiva establecida por el Ministerio Público debe ser una sola y ella no debe cambiar de ninguna manera. Asimismo, teniendo en cuenta el principio de imparcialidad del magistrado y tratándose de que el rol del juez ha cambiado y ya no se trata de uno inquisitivo sino el de ser director de debates, no se aceptaría el argumento fáctico de la no impunidad del hecho ilícito, de la no satisfacción y de la reparación del daño a la víctima para aceptar la tesis de la desvinculación en el proceso penal. (p.435)

Bajo este mismo razonamiento la sentencia del tribunal constitucional Español N° 17/1988 y 104/1986, donde señala en que

El principio acusatorio no soporta la imputación de un nuevo enjuiciamiento por los mismos hechos delictivos y, por ello, la calificación errónea realizada por el fiscal parecería inmodificable. Ambos tribunales consideraron que ello implicaría impunidad debido a que no existe facultad para acusar nuevamente luego de haber descubierto el error del acusador al calificar jurídicamente el hecho delictivo. De esta manera, consideran que la tesis de la

vinculación debe ser practicada de *ultima ratio* porque se trata de una excepción al principio acusatorio toda vez que se exige la correlación entre la acusación y la sentencia (principio de congruencia procesal)

### **2.2.2 Principio acusatorio**

La consolidación del principio acusatorio exige que la instrucción sea llevada a cabo por el Ministerio Fiscal y ello fundamentalmente porque, aun cuando sea un órgano colaborador de la jurisdicción, es, al propio tiempo, una parte desprovista de independencia judicial y, por tanto, de capacidad para generar actos de prueba sumarial anticipada.

En el CPP del 2004, en el numeral IV.3 del Título Preliminar se ha declarado normativamente que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional, la generación de prueba constituida y de prueba anticipada, para que pueda tener efectos probatorios en la etapa del juzgamiento, la primera de ellas requiere primero de autorización judicial, que se haya permitido el derecho de defensa y contradicción del intervenido, y de todo lo acontecido se levantará un acta que deberá ser ingresada y oralizada en el juicio; mientras que la prueba anticipada se desarrolla bajo todos los principios del juicio oral, en una audiencia dirigida por el juez de la investigación preparatoria.

De lo que se trata, como apunta Lorca Navarrete, es de dismantelar todo el andamiaje del inquisitivo en la instrucción, en efecto, en el caso del CPP del 2004, esto significa encomendar al fiscal la dirección de la

investigación en su totalidad (artículo 4.1 del Título Preliminar; 322.1), trazando la estrategia de la investigación bajo la intervención auxiliar de la Policía Nacional y de garantizar la legalidad de los actos de investigación, el autor, Lorca, (2006), sostiene lo siguiente:

El CPP del 2004, de conformidad con el principio acusatorio puro, atribuye el órgano persecutor la dirección de la investigación preparatoria en razón a su condición de titular de la acción penal, lo cual se acomoda perfectamente a nuestro texto ius fundamental, si bien a diferencia de otras legislaciones aún rige una instrucción dirigida por un juez de investigación, nosotros consideramos que la investigación basada en un modelo adversarial a cargo del Ministerio Público es la opción deseable, no solo por consideraciones de orden programático sino también por los resultados obtenidos según la experiencia actual, si la instrucción se quiere entender como responsabilidad y cometido de otro órgano estatal, como el Ministerio Fiscal, nada impide teóricamente que quien investiga luego acuse. (p. 59)

Por tanto, de lo señalado por el autor Ore se deduce en que el sistema procesal penal acusatorio es antagónico al sistema inquisitivo, y con la vigencia del Estado de Derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el artículo I del Título Preliminar del NCPP: *“Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Las partes intervendrán en el proceso con*

*iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia".*

“Dicha separación de poderes tiene un fundamento tanto político como normativo, desde el punto de vista político, la división de poderes supone el establecimiento de un sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio de cada uno de los poderes que ejerce el Estado, de modo tal que quien ejerza un determinado poder no se controle asimismo (sic), sino que el freno y equilibrio funcional provenga del enfrentamiento externo con otro con el fin de limitarel ejercicio del *ius ambulandi* y de garantizar los derechos fundamentales (Ore, 1999, p. 539)

Está previsto por el inciso 1 del artículo 356: *“El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”*. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

Entre sus principales rasgos tenemos que: i) Postula un procedimiento marcadamente contradictorio, en donde toda la actividad procesal depende de la intervención de las partes; ii)

Postula una igualdad funcional entre las partes (tanto acusadora como acusada); iii) Postula el rol de un juez con funciones de garantía y de fallo; y, iv) Postula la presencia de mecanismos de solución al conflicto jurídico penal

La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida, no hay juicio oral. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. En virtud del principio acusatorio, se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal; al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello, es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba; asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, en tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función del fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones en la ley. Todo está previsto por los artículos IV y V del Título Preliminar. Este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere de

un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial.

En consecuencia, el principio acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal: es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

Implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello, el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente la etapa procesal del juzgamiento. Este principio se sintetiza en lo siguiente: sin acusación no hay juicio. (Cubas, 2003, pág. 431)

El sistema de enjuiciamiento criminal adoptado por el CPP de 2004 ha sido debatido, últimamente, de manera intensa por la doctrina nacional, encontrándose, básicamente, dos posturas, donde la primera señala en que el CPP de 2004 se encuentra enmarcado dentro del sistema acusatorio

adversarial y la segunda señala que lo está dentro del sistema acusatorio formal o mixto; el sistema adversarial sólo es el nombre que se le da a los procesos en los cuales existen dos partes en igualdad de condiciones que se enfrentan, cada uno con sus pretensiones, frente a un tercero imparcial en el marco de un proceso justo con todas las garantías.

Asimismo, señala el autor, Asencio, (2020), quien manifiesta al respecto lo siguiente:

de la nominación de acusatorio y garantizador(23), se afirma que el NCPP es de tendencia adversativa porque remarca la naturaleza principal del juicio público y oral, la trascendencia del contradictorio y la responsabilidad, que en materia de actuación probatoria le corresponde a las partes que sostienen pretensiones contrarias; el Ministerio Público, como titular de la pretensión punitiva, y el imputado y su defensor técnico a cargo de la pretensión libertaria. Gracias a esta nota adversativa, se crean las condiciones para que el órgano jurisdiccional cumpla, durante la investigación, función de garante de los derechos fundamentales, y, en la etapa intermedia, de saneamiento; en tanto que en el juicio habrá de ocuparse ante todo de evaluar imparcialmente el resultado de la actividad probatoria realizada por las partes y emitir fallo de absolución o condena. (p.462).

#### ***2.2.2.1 Garantismo del proceso penal***

Con anterioridad, hablamos que en un Estado de Derecho los accionares de los operadores del Ministerio Público y del Poder Judicial

atentaban contra los derechos y las garantías del procesado, en ese sentido, al ya adoptarse el modelo del Estado Constitucional de Derecho en donde los principios penales que son el cimiento de dichos sujetos respetarán lo establecido en la norma constitucional, hoy, gracias al Estado Constitucional de Derecho, se habla del principio acusatorio y la imputación necesaria para el caso del Ministerio Público, en torno al Poder Judicial, en el presente se observan los principios del *iura novit curia* y la imparcialidad judicial, en cuanto al imputado, se presentan las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la igualdad de armas.

Respecto al Ministerio Público, explicaremos en qué consisten estos cimientos (la imputación necesaria y el principio acusatorio) que respaldan a la institución encargada de acusar a los infractores de la norma penal con la finalidad de sancionarlos por el injusto cometido.

En primer lugar, la imputación necesaria es una manifestación de los principios de legalidad y de defensa procesal, y encuentra su fundamento en el principio de imputación necesaria en el artículo 14 numeral 3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la interpretación de los artículos 2° inciso 24 literal d) y 139° inciso 14 de la norma constitucional peruana.

El Tribunal Constitucional en su STC N° 8123-2005-PH/TC, ha señalado que:

La imputación necesaria o concreta es entendida como la presentación precisa y puntual de los cargos, que requiere de un

análisis minucioso de modo que permita el desarrollo de un juicio razonable para evitar la carencia de fundamento probatorio y jurídico penal. (f. 40).

Por tanto la imputación necesaria define con exactitud a los hechos en los que se basa el Ministerio Público para atribuirle al imputado la comisión del hecho delictivo; es así que la Corte suprema de justicia en el recurso de nulidad N° 946-2011-Ucayali, señaló lo siguiente al respecto

La imputación de cargos no sólo tiene que contener la descripción de la conducta atribuida, las circunstancias de la conducta, el grado de intervención atribuida, el aparato probatorio, la calificación jurídica sino que, además, establecerá la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.

En otras palabras, para una apropiada imputación, es menester que el relato no tenga inexactitud ni desorden de la acción u omisión que se atribuye al imputado y que sí señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos.

En atención al propósito garantista, es importante señalar que el binomio imputación-derecho de defensa presenta un lazo indisoluble en virtud de que el nacimiento de la condición de imputado implica la adquisición del derecho de defensa ya que la garantía del derecho de defensa aparece, de forma inmediata y

automática, a partir del momento en el cual se le imputan cargos a una persona. (Asencio, 2020, pg. 489-503)

En segundo lugar, el principio acusatorio hace énfasis en la pretensión punitiva que impondrá una sanción penal, medida de seguridad y/o consecuencia accesoria a aquel individuo que haya cometido una conducta antijurídica, típica y culpable. En ese sentido, la acusación fiscal es de naturaleza pública ya que es propio del Ministerio Público y tiene como fundamento a la pretensión punitiva, acerca de este punto, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ- 116 ha referido que:

La formulación de la acusación fiscal es una expresión del principio acusatorio y consiste en el relato fáctico en donde se indican las circunstancias de hecho que permiten calificar la conducta en un tipo legal distinto en caso éstas no resulten probadas en el juicio. El fundamento de este principio se basa en la pretensión penal con el propósito de la imposición de la sanción penal a todo aquel infractor penal que haya cometido un hecho delictivo.

De otro lado, los elementos integrantes del principio acusatorio son:

- i. No puede existir proceso sin acusación fiscal y que debe ser formulada por persona distinta a quien va a juzgar;
- ii. No cabe condena por hechos distintos de los reflejados en la acusación ni a persona distinta de la acusada; y,

- iii. La imparcialidad del juzgador<sup>39</sup>. En esa línea, el ejercicio de la pretensión acusatoria del fiscal permite que el derecho de defensa del justiciable se garantice al tener conocimiento de aquellas circunstancias de hecho (de modo, tiempo y espacio) y de derecho que sustentan el requerimiento del fiscal.

#### ***2.2.2.2 Las fases en el proceso penal acusatorio con tendencia adversarial adoptado en el Perú***

El proceso penal no es solo el marco a través del cual se legitima la sanción estatal, sino además el ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito que requiere de etapas o fases procedimentales que permitan garantizar la eficacia de sus fines. Estas etapas son:

##### **2.2.2.2.1 La etapa de investigación**

La etapa de investigación es aquella que busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa.

En la nueva dinámica del proceso penal, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se acusa a una persona de haber incurrido en la comisión de un ilícito penal. Este deber de comunicar tales pretensiones recae, en principio, en el agente del Ministerio Público.

Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que

reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable, en tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, inescindibles de la actuación del Ministerio Público.

#### **2.2.2.2.2 La etapa intermedia**

Existen dos posiciones en torno la definición de la etapa intermedia: una que la considera como un conjunto de actos preparatorios de la acusación y de la audiencia y otra, que la considera como una etapa de naturaleza crítica, para nosotros, la etapa intermedia es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de lo actuado y que haga imposible la realización del juicio oral, esta función de filtro gira en torno:

- a) los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal; y,
- b) La prueba presentada por las partes.

#### **2.2.2.2.3 La etapa del juzgamiento (juicio oral)**

De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral.

Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano, es decir, el juez que participa en la investigación (no

como el investigador sino como garante del respeto a los derechos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al juez que dirige el juzgamiento, con lo cual (observando el principio de imparcialidad) se evita que el juzgador quede contaminado por los actos previos al juicio oral y que pongan en contradicho su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal.

Por lo tanto, el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlo emitirá una resolución judicial a través de la cual comunica a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral (a la cual en países como Perú se lo denomina auto de citación a juicio). De esa forma, una vez notificada la resolución solo debe esperarse la realización de la audiencia del juicio oral.

La audiencia, a su vez, se compone de tres fases:

**a) Fase inicial.**

Esta fase consiste en la instalación de la audiencia, con la presencia de aquellos sujetos procesales que, como juzgador, las partes, órganos de prueba y el público son los llamados a tener un rol protagónico durante el juzgamiento. Posteriormente, las partes, tanto acusadora como acusada, deberán presentar su caso ante el órgano juzgador para que luego se pregunte al acusado, previa lectura de sus derechos en el juicio, si se encuentra o no conforme con los términos de la acusación del Ministerio Público. Si la respuesta del acusado es afirmativa, entonces el juicio concluirá, procediéndose al dictado de la respectiva sentencia; en el caso

contrario, si la respuesta es negativa, se continuará con la siguiente fase de la audiencia del juicio oral.

**b) Fase probatoria.**

En esta etapa se da la actuación o desahogo de pruebas a través de la actividad que realicen las partes, y en forma excepcional la que lleve a cabo el juzgador. Aquí se examina al acusado, los testigos (incluyendo la víctima), los peritos, las fuentes materiales y documentales, inspecciones, etc.

**c) Fase conclusiva.**

Aquí, luego de haberse actuado todas las pruebas admitidas a juicio deberán la parte formular sus conclusiones o alegatos finales, incidiendo en aquellas pruebas que dan mayor certeza a su caso o, por el contrario, debilitan la de su contraparte. Posteriormente, el juzgador da por concluido el debate oral, procediéndose a la deliberación y dictado de la respectiva sentencia.

**2.2.2.2.4 La etapa de ejecución**

En esta etapa se regula todo lo necesario para que una sentencia quede firme y así su contenido sea ejecutado. Por lo tanto, se examina el concepto, contenido y clases de la sentencia en materia penal; asimismo, los recursos impugnatorios de los que puede ser objeto; luego, y una vez obtenido su carácter de firme, se regula lo respectivo a su ejecución.

Por otro lado, en lo que respecta al contenido de la sentencia, si esta es absolutoria se cumplirá dando inmediatamente libertad al acusado,

si se halla detenido, o cancelando la caución o fianza, si se encuentra en un supuesto de libertad provisional. En cambio, si la sentencia es condenatoria se cumplirá, aunque ante ella se haya interpuesto algún recurso impugnatorio.

Asimismo, debe ordenarse el pago de costos y costas, constituidas por: a) las tasas judiciales en los procesos por delitos de acción privada, o cualquier otro tributo que corresponda por actuación judicial; b) los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa; y, c) los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso de que no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte.

### ***2.2.2.3 Roles de los sujetos procesales en el sistema acusatorio***

En febrero de 2010, la Comisión de Seguimiento del Nuevo Código Procesal Penal publicó el informe estadístico la reforma procesal penal en cifras, en el que, a modo de introducción de su primer capítulo señala: En la realidad y praxis, con este NCPP inspirado en un sistema acusatorio, se ha introducido una serie de cambios profundos en la organización y en las funciones de las instituciones que administran justicia, llámese: El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría de Oficio y Policía Nacional, especialmente un cambio de carácter cultural, siendo ello el desafío más difícil a superar, dado que los operadores del sistema de justicia penal estaban formados y venían trabajando bajo un pensamiento inquisitivo a usanza del Código de Procedimientos Penales de 1940, en tal sentido, se hace necesario y urgente cambiar los esquemas

mentales y los paradigmas antes descritos, con la finalidad de reorientarlos hacia la nueva lógica del sistema acusatorio

Al respecto, en el mencionado informe se concluye que la nueva forma de trabajo bajo este nuevo régimen, ampara principios de la separación clara de funciones.

La referida Comisión de Seguimiento resume los nuevos roles de los sujetos procesales de la siguiente manera:

#### **2.2.2.3.1 Poder Judicial**

El juez de investigación preparatoria asume, entre otros, el control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el NCPP le encomienda el control de la investigación realizada por el fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales. De otro lado, establece una función decisoria en los jueces unipersonales y colegiados, quienes, en un juicio oral, público, continuo y, sobre todo, bajo la intermediación de la actuación de los medios probatorios, decidirán sobre la responsabilidad o no de la persona sometida al mismo.

#### **2.2.2.3.2 Ministerio Público**

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, el rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en

equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional.

Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso. El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios.

### **2.2.2.3.3 La Defensa**

El NCPP establece dentro del título preliminar del mismo, el derecho irrestricto a la defensa desde los primeros recaudos, esto es, desde que es citado o detenido por autoridad competente, en tal sentido, se bifurcan dos niveles del mismo: el primero hace referencia al derecho de defensa personal, por el cual se le concede a todo investigado la posibilidad de declarar en cualquier estadio del proceso, incluso a guardar silencio; el segundo hace mención a la exigencia constitucional de contar con un abogado defensor, ya sea uno de su elección o asignado por el Estado cuando no pudiere costear uno particular.

Por otro lado, se establece una igualdad de armas formales, en el sentido que toda persona que ingresa a un proceso penal le asiste la presunción de inocencia, no teniendo que probar nada, siendo el ente persecutor quien tiene la carga de su responsabilidad, no obstante ello, nada limita a que el procesado, haciendo uso de su derecho de defensa, ofrezca medios probatorios o controle la actividad investigadora del

Ministerio Público o la policía que coadyuva a esta, solicitando tutela de derecho ante la violación de algún derecho fundamental en la búsqueda de cargos de responsabilidad, pero, sobre todo, el NCPP requiere de una defensa diligente, preparada, a fin de afrontar un proceso penal con características públicas y orales.

#### **2.2.2.3.4 La Policía Nacional**

El nuevo rol de la Policía Nacional, conforme a la normatividad del CPP de 2004, es la de coadyuvar a la investigación del delito, de la cual el Ministerio Público es el responsable, en tal sentido, su función de investigación, conforme lo señala el artículo 67, determina que el mismo puede realizar las diligencias que tengan el carácter de urgente y, sobre todo, imprescindibles e irreproducibles en el tiempo. Siendo así, individualiza a los autores, toma conocimiento de las denuncias, reúne y asegura los elementos de prueba en dicha urgencia; en todos los otros casos, cuando no se requiera de una investigación que revista el carácter de urgencia o irreproducibilidad, actuará bajo la dirección del fiscal, quien tiene la carga probatoria y, sobre todo, quien desde las primeras diligencias preliminares va elaborando su teoría del caso con miras a un posible proceso penal

Además de lo expuesto, debemos considerar que los roles dependen de la fase o etapa procesal en la que los sujetos procesales se encuentren, en tal sentido, podemos sintetizar señalando que el CPP de 2004 establece un proceso penal común aplicable a todos los delitos

contenidos en el Código Penal, salvo algunas excepciones previstas por el mismo Código Adjetivo.

Dicho proceso común cuenta con tres etapas: i) la investigación preparatoria; ii) la etapa intermedia y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

### **2.3 Marco conceptual**

#### **desvinculación de la acusación fiscal**

es la posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos debe ser advertida por el Juez Penal al Fiscal y al imputado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, frente a ello las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y de ser el caso propondrán nueva prueba

#### **Principio de congruencia.**

Por principio de congruencia se entiende la correlación que debe existir entre la acusación y la sentencia. Es decir, la sentencia debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuáles son los cargos que se formulan al acusado. (Ore, 1999, pág. 540)

#### **Principio de legalidad.**

el principio de legalidad ya que el juez está sometido a la ley. El juez tiene el deber de imponer la pena dentro de la pena mínima y máxima conminada

### **División de roles**

La esencia de un modelo acusatorio es la división del proceso en dos fases y la realización, en cada una de ellas, de tareas distintas: investigación y decisión, respectivamente, que han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador.

### **3 CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1 Hipótesis general**

La aplicación de la tesis de desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020

#### **3.2 Hipótesis específicos**

- El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal vulnera de manera significativa el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020
- La vulneración de las garantías procesales con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020.

#### **3.3 Variables**

##### **Variable independiente.**

- La desvinculación procesal

##### **Variable dependiente.**

- Principio acusatorio

## 4 CAPITULO IV: METODOLOGIA

### 4.1 Métodos de investigación

#### 4.1.1 Métodos generales de investigación

##### 4.1.1.1 Método deductivo.

El autor, Caballero, (2000), respecto a este método señala “Es aquella orientación que va de lo general a lo específico, es decir, de un enunciado general se va desentrañando partes o elementos específicos”. (p.107); el empleo de este método, es aquella que nos va permitir plantear el problema de investigación partiendo de un enfoque general o conocimientos generales, para poder así arribar a conocimientos específicos, con el propósito de poder entenderen problema en su dimensión real, ello de manera ordenada y coherente.

#### 4.1.2 Métodos específicos

##### 4.1.2.1 Método descriptivo

El método descriptivo, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identificar las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

El método descriptivo, implica el análisis del trabajo de investigación, partiendo del desarrollo teórico científico a partir de la descomposición de la variables, tanto de la independiente y dependiente, a fin de explicar el problema en su dimensión real la forma y el modo como es que este se manifiesta dentro de la casuístico real (la desvinculación procesal).

#### **4.1.3 Métodos particulares**

##### ***4.1.3.1 Método sistemático.***

Este método es aquella que nos va permitir un análisis textual de las normas, sin modificaciones, es el proceso racional a través del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación, el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), sostiene al respecto lo siguiente “Consiste de determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principio o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117); este método nos va permitir analizar la naturaleza real de las características del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 promulgado por el D. L. 957, dando énfasis en el principio acusatorio.

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

En palabras de este autor Carrasco, (2005), quien señala que:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. (p. 43).

La naturaleza y dimensión que se está postulando en el planteamiento y formulación del problema de investigación responden a una investigación básica, bajo el fundamento de que los aportes teóricos doctrinarios que se va desarrollar tiene como objetivo principal ampliar los fundamentos jurídicos necesarios sobre la necesidad de encontrar posiciones uniformes respecto a la utilidad de la desvinculación procesal dentro del proceso penal y si esta figura desnaturaliza el principio acusatorio, los mismos que de los resultados que se obtenga no va ser de uso práctico inmediato o de utilidad inmediata al problema investigado, si no que servirá como fuente de información primaria para una futura solución al problema de investigación, es así que

#### **4.3 Nivel de investigación.**

##### **4.3.1 Descriptivo – Correlacional**

En cuanto al nivel descriptivo de la investigación, se encuentra fundamentado y se va describir las características principales del problema planteado, esto respecto de la figura de la desvinculación procesal y su incidencia en el principio acusatorio a partir de la descomposición de las variables en dimensiones, los cuales nos va permitir entender el problema en su dimensión real, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala al respecto que “consiste endescribir metódica y sistemáticamente las características del problema, para su desarrollo se utilizar hipótesis descriptivas con expresiones predictivas que al final se comprobará los supuestos planteados en la investigación”. (p. 133).

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno

determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

#### 4.4 Diseño de la investigación.

##### 4.4.1 Investigación no experimental

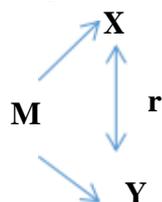
En lo que respecta al diseño no experimental este responde a que el presente trabajo de investigación responde en que el problema materia de desarrollo está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

##### 4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

El diseño descriptivo, nos va permitir estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



**m** = Muestra de estudio

**x** = Observación de la variable 1

**y** = Observación de la variable 2

**r** = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

En cuanto a la población este se encuentra compuesta por profesionales con conocimiento especializados en la materia de la provincia de Huancayo. “Población es el conjunto de elementos que deben de ser analizados, pero que, debido a su extensión, no permite o lo hace excesivamente oneroso o imposible de realizarlo,” (Sanchez Espejo, 2016, p. 175). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal, procesal penal dentro de la provincia de Huancayo	65	65
TOTAL	65	

## 4.5.2 Muestra.

### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

En cuanto se refiere a la muestra no probabilístico este autor lo define de la siguiente forma. “En este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos, se dividen en muestras intencionadas y muestras por cuotas”. (Carrasco, 2005, p. 243).

### 4.5.2.2 Muestro intencionado

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de la siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se seleccionan los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154)

Se va emplear este tipo de muestra, debido a que la muestra va a ser escogida por los propios investigadores, en la medida que no se va a aplicar un formulario para poder escoger la muestra

### Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal, procesal penal dentro de la provincia de Huancayo	30	30
TOTAL	30	

## 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el proceso de recolección de datos en este trabajo de investigación se aplicará técnicas e instrumentos que faciliten el proceso de información.

#### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

##### ***4.6.1.1 Encuesta***

En cuanto a la técnica de recojo de datos, en el presente trabajo de investigación nos va poder permitir recoger información de la muestra seleccionada en lianas arriba, como aquella técnica que permite recoger información. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

#### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

##### ***4.6.2.1 Cuestionario.***

El cuestionario será elaborado estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez Espejo F. G., 2016, p. 193)

#### **4.6.3 Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.

- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores

#### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

##### **4.7.1 Clasificación**

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; la desvinculación procesal y la variable dependiente; principio acusatorio.

##### **4.7.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- **Totalmente en acuerdo.**
- **En desacuerdo**
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- **De acuerdo.**
- **Totalmente de acuerdo**

##### **4.7.3 Tabulación**

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

##### **4.7.3.1 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **4.7.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.7.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

### **4.8 Aspectos éticos de la investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## 5 CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1 Descripción de resultados

En cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 30 encuestados compuesta por profesionales con conocimientos especializados acerca del problema materia de investigación de la provincia de Huancayo.

#### 5.1.1 Resultados de la variable: La desvinculación procesal.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable desvinculación procesal en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión apartamiento de la acusación – desvinculación y figura.

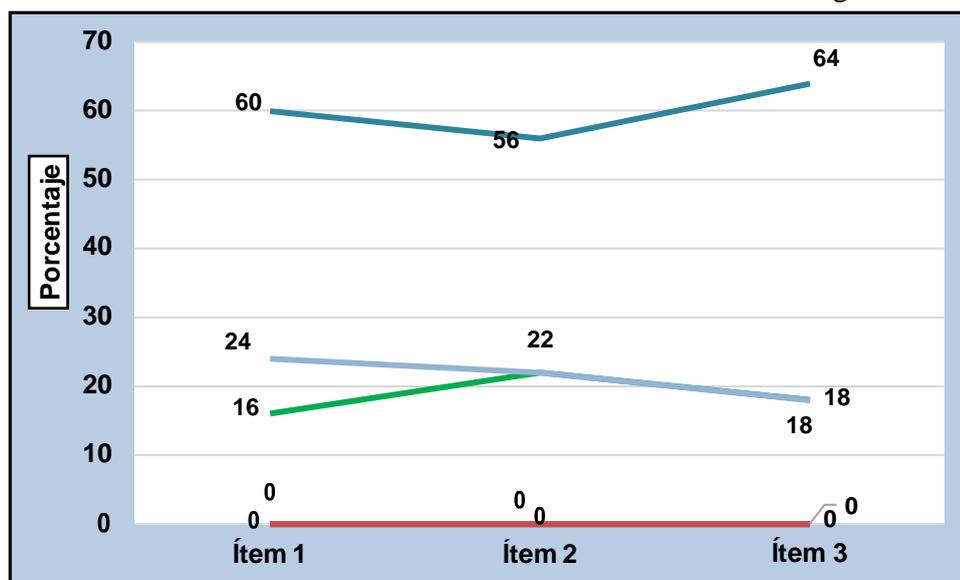
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted, que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted que la desvinculación de la acusación fiscal atenta contra las atribuciones y facultades del representante del ministerio público?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
<b>i3.</b> ¿Considera Usted, que la figura procesal del teste de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza adoptado por el nuevo código procesal penal, que es el sistema acusatorio?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado de indefensión al acusado, contraviniendo así el derechoal debido proceso y a la actuación imparcial del juez, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la desvinculación

de la acusación fiscal atenta contra las atribuciones y facultades del representante del ministerio público, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la figura procesal de la tesis de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza adoptado por el nuevo código procesal penal, que es el sistema acusatorio.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores desvinculación – figura.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión vulneración de las garantías procesales – garantía.

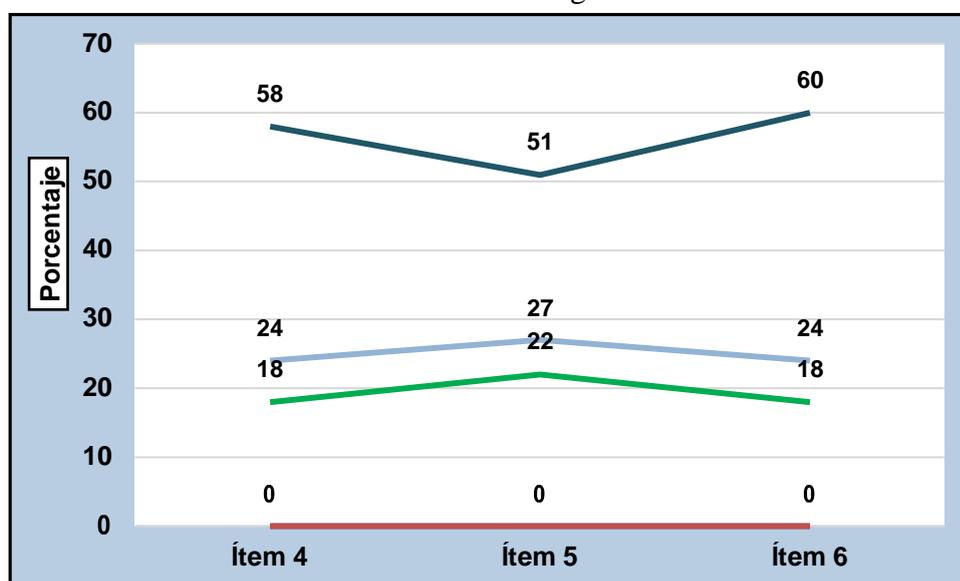
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i4.</b> ¿Considera usted, que el tesis de la desvinculación procesal de la acusación fiscal, vulnera las garantías fundamentales del proceso penal, como son el derecho a la defensa?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i5.</b> ¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Considera usted, que el juez penal al aplicar la tesis de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de	0%	0%	16%	60%	24%	100%

Presunción de inocencia?						
--------------------------	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados están en un 58% y manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la tesis de la desvinculación procesal de la acusación fiscal, vulnera las garantías fundamentales del proceso penal, como son el derecho a la defensa; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez penal al aplicar la tesis de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador garantías.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable la desvinculación procesal.

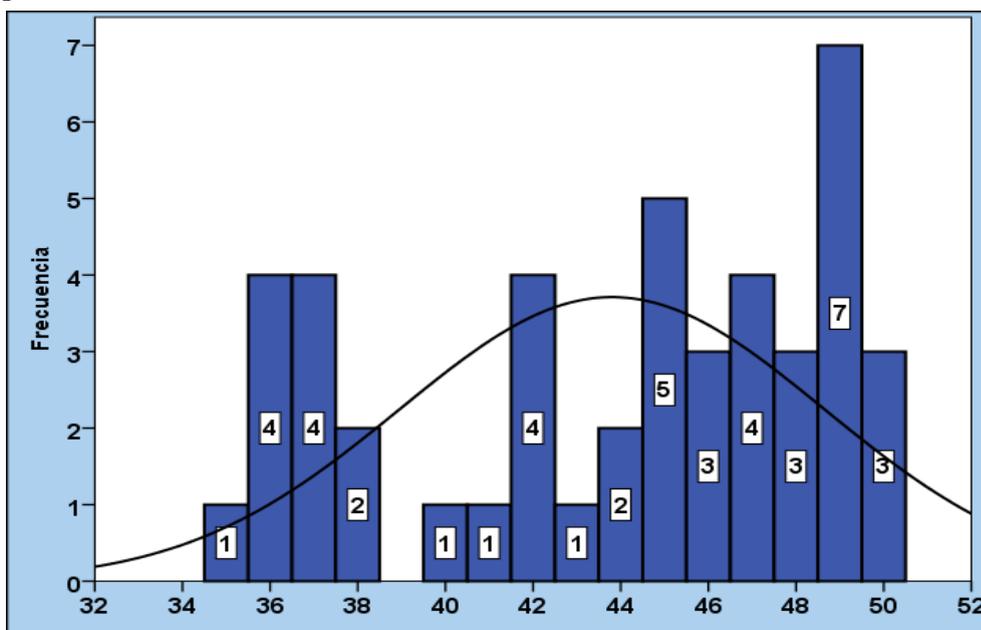
Estadígrafos	Valor
Media	43,80

Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la desvinculación procesal de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable la desvinculación procesal.



Fuente: Elaboración propia.

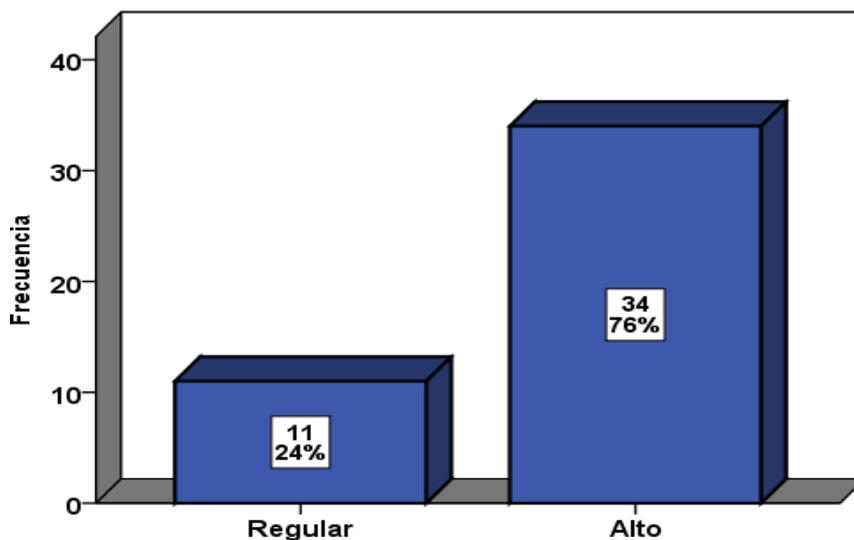
**Tabla N° 04:** Niveles de la variable la desvinculación procesal.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la desvinculación procesal, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la desvinculación procesal y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la desvinculación procesal.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable la desvinculación procesal.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados de la variable: Principio acusatorio.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio acusatorio en sus dimensiones e indicadores:

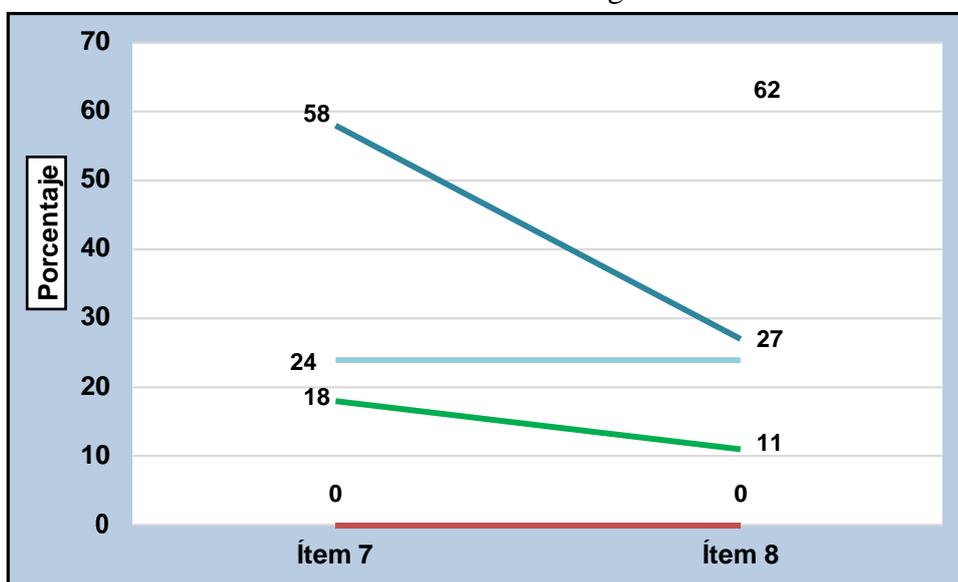
**Tabla 05:** Resultados de la sistema procesal - indicador vigencia.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted que existe justificación a nivel constitucional para que la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i8. ¿Considera usted que con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal se garantiza los derechos y las garantías procesales del imputado?	0%	62%	11%	0%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que existe justificación a nivel constitucional para que la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que con la aplicación de test de la desvinculación procesal se garantiza los derechos y las garantías procesales del imputado.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador vigencia.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión separación de roles - indicador autonomía.

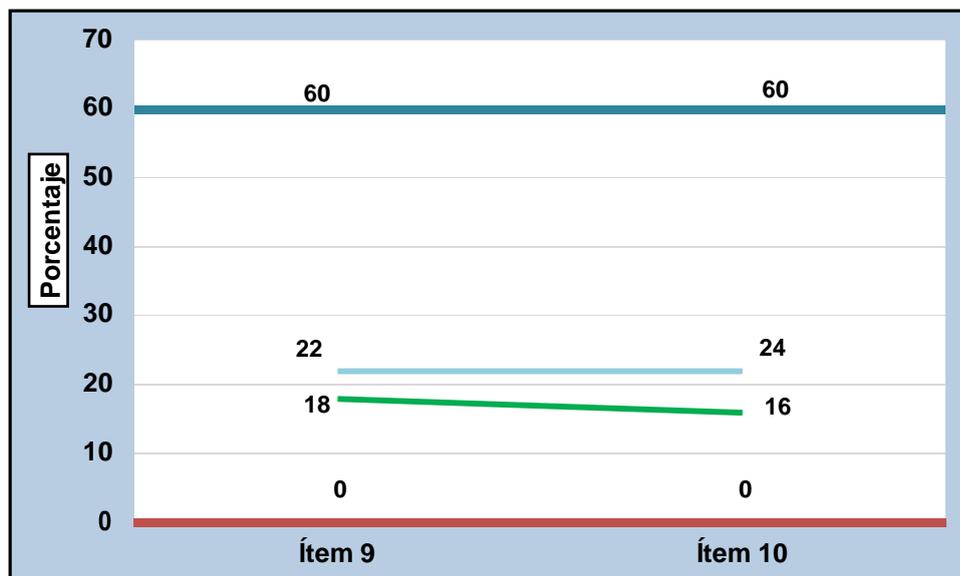
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted que al aplicarse la tesis de la desvinculación procesal se garantiza la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Público?	0%	60%	18%	22%	0%	100%
i10. ¿Considera usted que al aplicarse la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

fiscal?						
---------	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar e que al aplicarse la tesis de la desvinculación procesal se garantiza la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Publico, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que al aplicarse el test de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador autonomía.



Fuente: Elaboración propia.

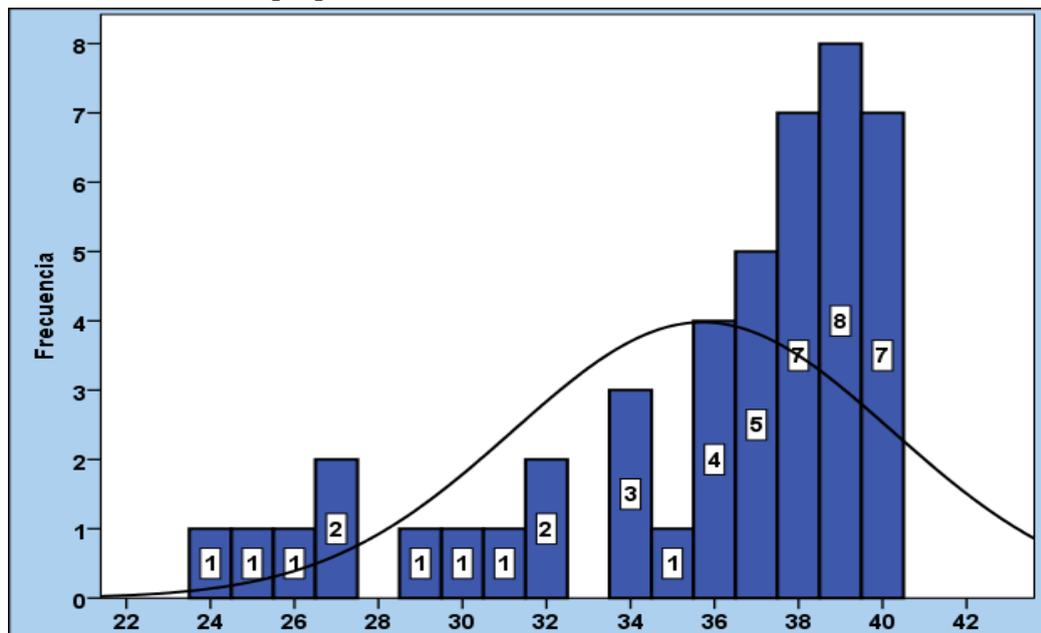
**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable principio acusatorio.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable principio acusatorio es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable principio acusatorio.  
Fuente: Elaboración propia.

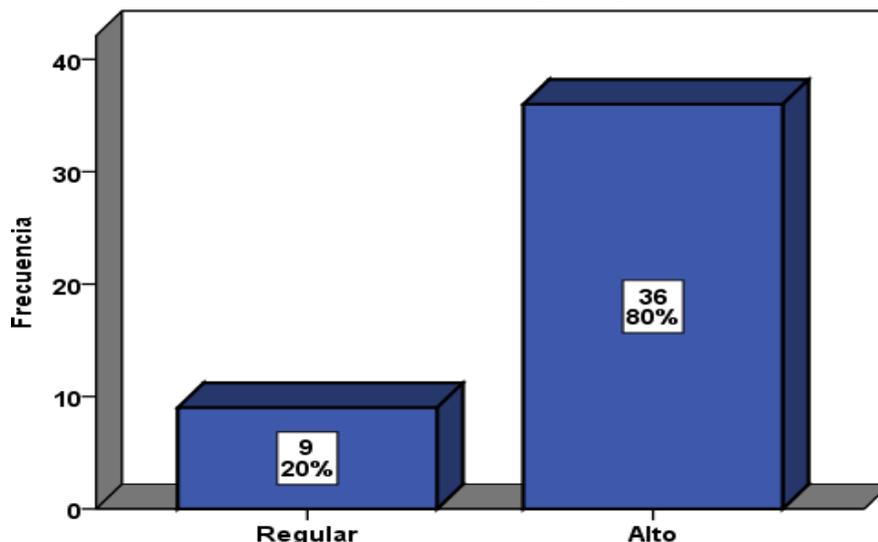


**Tabla 08:** Niveles de la variable principio acusatorio.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del principio acusatorio, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del principio acusatorio y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del principio acusatorio.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable principio acusatorio.

Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09:** coeficiente de correlación de Spearman de la desvinculación procesal e principio acusatorio.

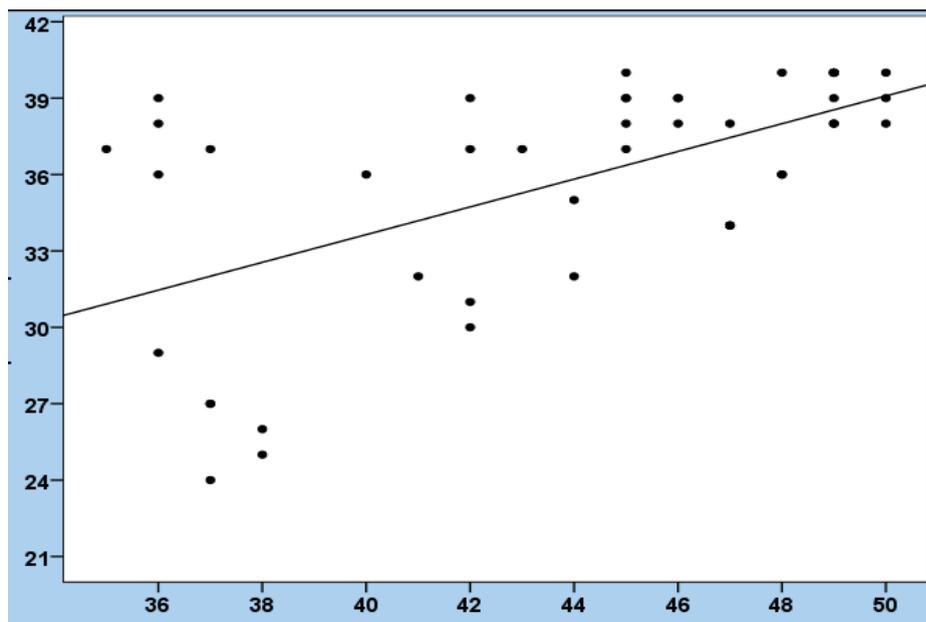
		Principio acusatorio
<b>La desvinculación procesal</b>	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente la desvinculación procesal y la variable dependiente principio acusatorio, guarda relación significativa.

**Ilustración N° 10.** Diagrama de dispersión de la desvinculación procesal y principio acusatorio.



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la desvinculación procesal y Principio acusatorio.**

Indicadores de la desvinculación procesal.	Principio acusatorio
Desvinculación	0,538**
Figura	0,306**
Garantía	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la desvinculación procesal y el principio acusatorio son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre pensiones y desvinculación y principio acusatorio (0,591), mientras que entre control y figura y principio acusatorio la correlación (0,306) es menor.

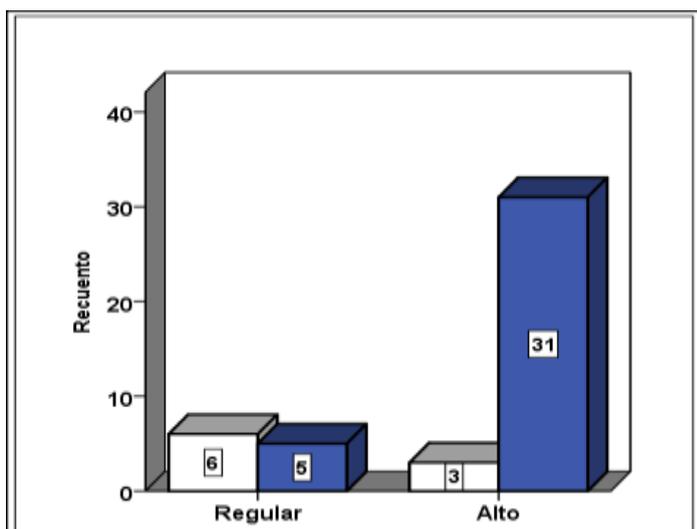
**Tabla N° 12: Niveles de la desvinculación procesal y principio acusatorio.**

		Principio acusatorio		Total
		Regular	Alto	
La desvinculación procesal	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la desvinculación procesal Alto y el principio acusatorio también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la desvinculación procesal regular del principio acusatorio, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la desvinculación procesal y un nivel alto del principio acusatorio y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la desvinculación procesal y un nivel regular del principio acusatorio.

**Ilustración N° 11:** Niveles de la desvinculación procesal y el principio acusatorio.



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 13.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		La desvinculación procesal	Principio acusatorio
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511

Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: la desvinculación procesal (0,009) y el principio acusatorio (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.2 Contrastación de la hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** La aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

#### Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,8594	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que La aplicación del test de desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La aplicación del test de desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020.

## 5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

### Hipótesis específica 1

El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de la desvinculación

procesal vulnera de manera significativa el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020

### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de desvinculación procesal vulnera de manera significativa el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal vulnera de manera significativa el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Proceso especial
Derecho de defensa del denunciado	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\*.

 La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación del test de desvinculación procesal vulnera de manera significativa el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal vulnera de manera significativa el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020.

### **Hipótesis específica 2**

La vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020. no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Apartamiento de la acusación.
Principio acusatorio	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020.

### 5.3 Análisis y discusión de resultados

#### 5.3.1 Análisis y discusión a nivel teórico - científico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

*La aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado*

*en el NCPP, Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Nuestro sistema procesal adopto el sistema acusatorio, ello plasmado en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado en el D. l. 957 donde se determina la autonomía del Ministerio Público ello también plasmado en la constitución, como titular de la acción penal y también es director de la investigación, quien al advertir de la existencia de un hecho ilícito, tipificación del hecho, tras vincular al presunto autor participante, con las evidencias recabadas, toma la decisión de acusar o sobreseer la causa, lo es también que durante la investigación tanto la defensa del investigado como el actor civil tuvieron la oportunidad de solicitar actos de investigación, así como en la etapa correspondiente, ofrecer los mismos, quienes vienen con una tesis (incriminatoria y desincriminatoria), es decir, con una teoría del caso, por lo que el hecho que en la etapa de juzgamiento el juez se desvincula de la acusación, implica que las partes tengan que adoptar lo dispuesto por el juez, siendo evidentemente afectada la autonomía del Ministerio Público, y la afectación de los derechos de los demás sujetos procesales detallados en el desarrollo de esta investigación.

Bajo este fundamento es que la desvinculación de la acusación fiscal, implica que antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez puede modificar la calificación jurídica, esto de acuerdo al Inc. 1 del Art. 374 Código Procesal Penal, el cual señala: *“Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad.*

Frente a ello existe una opinión mayoritaria en la inconstitucionalidad del Artículo 374° del Código Procesal Penal, es evidente, toda vez, que de su redacción se establece que éste colisiona con las garantías constitucionales, y procesal como es el de principio acusatorio, donde el Fiscal es el titular de la acción penal y de los requerimientos, y su aplicación viola principios procesales constitucionalmente amparados, en la medida que la norma establece que en la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura a juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

Por tanto el análisis teórico científico se ha determinado que la desvinculación procesal afecta el derecho a la contradicción de las partes en el proceso penal, toda vez, que las partes se verán en la imposibilidad de presentar pruebas por el tiempo limitado, por lo que se reafirma la tesis de que la desvinculación procesal afecta derechos y garantías procesales, más en un Estado constitucional de Derecho como el Perú, por lo que los problemas de discrepancia entre la acusación fiscal y la postura del juez debe ser tratada de otra manera que no comprometa los derechos y garantías de los sujetos procesales; al respecto el autor Quiroz (2014) quien sostiene que:

El principio de congruencia impone que exista conformidad entre lo resuelto por el juzgador y la pretensión o pretensiones objeto del proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda que delimitan ese objeto, motivo por el cual la resolución no puede apartarse de los límites fijados por las partes, caso contrario el juez podría incurrir en los vicios antes mencionados (Pág. 92).

El ejercicio estratégico del juicio se hace a través de la Teoría del caso y esta debe corresponder y ser congruente con el objeto del proceso penal acusatorio (principio de igualdad de derechos o igualdad de armas) fijado por la imputación y la acusación, ante ello, no es admisible los cambios de acusación, debido a que afectan gravemente a la formulación inicial que debe cambiar en función de los nuevos hechos o calificación jurídica realizados.

### **5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal vulnera de manera significativa el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la desvinculación de la acusación fiscal atenta contra las atribuciones y facultades del representante del ministerio público, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la figura procesal del teste de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza adoptado por el nuevo código procesal penal, que es el sistema acusatorio.

La problemática de esta figura procesal radica en la vulneración al derecho al debido proceso, a las atribuciones del representante del Ministerio Público, quien es el

titular de la acción penal se le ha conferido facultades y atribuciones que encuentran su sustento en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, así como desnaturalizada la tendencia acusatoria adoptada por el nuevo código procesal penal.

Así también de los resultados obtenidos se observa que un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez penal al aplicar el test de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia.

Al resultados expuesto se puede manifestar de que el inc. 1 del Art. 374° del Código Procesal Penal, vulnera de manera específica los principios rectores del Decreto Legislativo N° 957 el cual adoptó la tendencia de corte acusatorio adversarial, debido a que contradice los principios procesales, sobre los cuales se asienta todo el proceso, esto es desde el inicio de la investigación, luego el requerimiento de acusación para dar lugar, si así lo amerita, al juicio oral, tal y como lo establece el Art. 356° del Código Procesal Penal, en ese sentido se debe entender que la realización de una nueva calificación jurídica facultada por el órgano jurisdiccional, implica que sobre la misma se emita una sentencia.

Finalmente se puede observar que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar el que al aplicarse la tesis de la desvinculación procesal se garantiza la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Público, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que al

aplicarse la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal.

Por tanto esta figura procesal vulnera al derecho al principio acusatorio, debido proceso, al derecho a la defensa, además de ello implica un entrometimiento a las atribuciones del representante del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal se le ha conferido facultades y atribuciones que encuentran su sustento en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú.

### **5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes penales**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos, se formuló bajo la siguiente proposición: *La vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación realizado por el autor Serrano, J. (2018), cuyo título de trabajo lleva; *Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución justificada excepcionalmente*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *Bajo el contexto de sus de sus marcados estadios, la orientación del proceso penal en el Perú, se muestra de corte acusatorio, por ende, se establece la independencia de funciones, de cada uno de los actores procesales, siendo el Juez el tercero imparcial, sujeto quien garantiza el respeto de los principios procesales, tiene desde sus génesis que a su vez propugna y tutela. (...) la acusación Fiscal es la propuesta punitiva representada por el Ministerio Público, luego de la conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, y la etapa intermedia, se convierte por ello*

*en la petición del acusador, ante un órgano independiente como es el Poder Judicial, ente, que, dentro de la configuración tripartita del Estado, está dotado de autonomía e imparcial, decidirá la absolución o condena o condena del procesado. (...) la desvinculación procesal que, bajo el argumento de la búsqueda de la anhelada justicia eficiente, realiza una función con tintes de intromisión en la acusación fiscal, volviendo con ello la opinión del Juzgador en una tercera opinión, en atención a que, en el proceso penal, subyacen dos partes antagónicas, como es la del Ministerio Público, acusación y la del imputado con su tesis de defensa.*

De las conclusiones arribadas en líneas precedentes, este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, esto al afirmar que el sistema acusatorio adoptado por nuestro sistema jurídico procesal, este implica que cada sujeto procesal dentro del proceso, y que el Ministerio Público cuenta con autonomía en sus actuaciones, por tanto la aplicación de la desvinculación procesal apartarse de la acusación fiscal que dio origen a la etapa de juzgamiento, vulnerando el principio de congruencia, entre la acusación y la sentencia.

La figura procesal en mención tiene vicios de inconstitucionalidad, ya que el juicio oral se desarrollará en base a la previa acusación fiscal con todos los requisitos de forma y de fondo, sin embargo, al aplicarse la desvinculación de la acusación fiscal, implicaría la no existencia del requerimiento de la acusación (por no tener todo los requisitos de forma y de fondo, pues faltaría la tipificación de los hechos) por lo que se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente.

## CONCLUSIONES

- Del desarrollo teórico científico, se llega a la conclusión de que la aplicación del test de desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza el principio acusatorio adoptado en el NCPP, puesto que con la aplicación de la desvinculación de la acusación Fiscal se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, propio del sistema acusatorio, puesto que constitucionalmente se establece su autonomía, su poder direccional de la investigación, ya que es el titular de la acción y por lo tanto el que realiza la investigación, con la cual está sumamente ligado a los hechos, y será quien va a encuadrar los hechos a un determinado delito.
- El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal vulnera el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, puesto que la sentencia condenatoria no puede exceder el contenido de la acusación, esto es, no puede condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella, la variación sorpresiva de la calificación jurídica de los hechos en la sentencia puede afectar el derecho de defensa del imputado si ella estuvo fuera de las previsiones del defensor y perjudica en forma intensa a su defensa, y vulnera claramente su derecho a la defensa.
- En este mismo sentido se arriba a la conclusión en que la vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, la orientación del proceso penal en nuestro sistema procesal es de corte acusatorio, donde se establece la independencia de las funciones de cada uno de sus actores procesales, siendo el juez un tercero imparcial, sujeto quien debe de garantizar el respeto de los principios procesales, y tutelarla.

## RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas se recomienda elaborar una propuesta legislativa a fin de derogar el artículo 374.1 del Código procesal a fin de tutelar el sistema acusatorio adoptado en nuestro sistema procesal penal, donde se priorice el rol de cada sujeto procesal, y que el juez debe de tutelar las garantías procesales.
- Así también de forma paralela de los resultados obtenidos se recomienda que el Fiscal como titular de la acción penal cumpla su rol de manera eficiente con la investigación y tipificación del delito materia de imputación, para evitar la aplicación de la desvinculación procesal y por tanto de la intromisión del juez en la acusación fiscal.
- Finalmente, como alternativa de solución se recomienda a la Sala Penal de la Corte Suprema, a poder unificar criterios de interpretación y aplicación del artículo 374.1 del Código Procesal Penal, a fin de que se garantice el principios y garantías procesales, como es el de derecho de defensa, imparcialidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alva, P. (2012). Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 36. *Gaceta Penal*, 678.
- Angulo, P. (2006). La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Juridica*, 578.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Arbulu, W. (2018). *El proceso penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Legales Ediciones.
- Asencio, J. M. (2020). *Derecho Procesal Penal: Estudios Fundamentales*. Lima - Huancayo: Editorial Paestra.
- Cabllero, A. (2000). *Metodologia de Investigacion cientifica - Diseño con hipotesis explicativas*. Lima - Peru: Editorial UDEGRAF.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Ccalla, M. A. (20 de 07 de 2011). *El principio de desvinculacion contraviene los principios acusatorios e imparcialidad en el proceso penal Peruano*. Obtenido de Universidad Nacional Del Altiplano: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/368>
- Claria, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima . Peru: Editorial Palestra editores.
- Guerreo, J., & Zamora, D. (24 de 05 de 2018). *Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo*:. Obtenido de La desvinculacion de la acusacion Fiscal y su vulneracion al debido proceso y al principio al Juez Imparcial: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/768/TESIS%20GUERRERO%20-%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- L., O., & valverde, A. (18 de 06 de 2018). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Violacion al principio de imparcialidad por parte del Juez, en el proceso penal Costarricense: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Violacion-al-principio-de-imparcialidad-penal-CR.pdf>
- Lorca, A. M. (2006). *Algunas propuestas de la adopción de un modelo lo adversarial*". *En: Libro homenaje al profesor Raúl Peña Cabrera*. Lima - Peru: Editorial ARA Editores.

- Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. una visión americana. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 24, 467.
- Miranda, M. (2005). El juez de garantía vs. el juez de instrucción en el sistema procesal penal acusatorio. *Revista Peruana de Ciencias Penales N° 17*, 657.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Alterna.
- Orozco, I., & Valverde, A. (18 de 06 de 2008). *Violación al principio de imparcialidad por parte del juez, en el proceso penal costarricense*. Obtenido de Universidad de Costa Rica - San Jose: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Violacion-al-principio-de-imparcialidad-penal-CR.pdf>
- Quiroz, W. (27 de 07 de 2017). *Pontificia Universidad Católica Del P*. Obtenido de Hacia la justificación constitucional de la figura de la desvincilación en el proceso penal.: [file:///C:/Users/USER-PC/Downloads/QUIROZ%20MORALES%20WILLIAN%20ANDERSON\\_trabajo%20final.pdf](file:///C:/Users/USER-PC/Downloads/QUIROZ%20MORALES%20WILLIAN%20ANDERSON_trabajo%20final.pdf)
- Ramos, C. (2006). *Comentarios al código procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Reyana, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Instituto Pacifico.
- Ribera., J. M. (28 de 06 de 2011). *Universidad Mayor de San Andrés - Bolivia*. Obtenido de Los efectos jurídicos y sociales del incumplimiento del principio acusatorio en la acusación y la Sentencia: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13534/T4415.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2005). *Derecho procesal penal*. Lima - Peru: Editorial palestra editores.
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Sanchez., F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Editorial Normas Jurídicas.
- Serrano, J. A. (18 de 06 de 2018). *Pontificia Universidad Católica Del Per*. Obtenido de Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución.: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13995/SER>

RANO\_ALVAREZ\_JOSE\_AUGUSTO\_01\_01\_202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

# ***ANEXOS***

### Matriz de consistencia

Titulo: LA DESVINCULACION PROCESAL Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO DEL NCPP DEL 2004, HUANCAYO 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable 1:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.  <b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.  <b>Enfoque</b> Cuantitativo  <b>Población</b> 65 profesionales jurídicos.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por abogados especialistas (30)  <b>Muestro</b> No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - intencionado.  <b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario
¿Cómo la aplicación de la tesis de desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020?	Establecer cómo la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020	La aplicación de la tesis de la desvinculación procesal en etapa de juzgamiento de parte del Juez desnaturaliza de manera significativa el principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020	La desvinculación procesal  <b>Dimensiones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apartamiento de la acusación.</li> <li>• Vulneración de las garantías procesales</li> </ul>	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable 2:</b>	
¿En qué medidas el apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de desvinculación procesal vulnera el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida el apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de desvinculación procesal vulnera el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020	El apartamiento de la acusación Fiscal con la aplicación de la tesis de desvinculación procesal vulnera de manera significativa el sistema procesal del principio acusatorio adoptado en el NCPP, Huancayo 2020	Principio acusatorio  <b>Dimensiones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema procesal.</li> <li>• Separación de roles</li> </ul>	
¿En qué medida la vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta la separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida la vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta la separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020	La vulneración de las garantías procesal con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal quebranta el sistema acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal, Huancayo 2020		

**Matriz de operacionalización de las variables:**

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b> <b>La desvinculación procesal</b>	La desvinculación procesal o también llamado correlación entre la acusación y la sentencia es el principio procesal que faculta al órgano jurisdiccional apartarse de la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, que fuera plasmada en la acusación siempre que este surja el debate en el juicio oral y en estricto respecto al principio acusatorio y el derecho de defensa (Cubas, 2016, p. 585)	<b>Apartamiento de la acusación</b>	- Desvinculación - Figura	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Vulneración de las garantías procesales</b>	- Garantía		

*Fuente: Elaboración Propia.*

## Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b> <b>Principio acusatorio</b>	La consolidación del principio acusatorio exige que la instrucción sea llevada a cabo por el Ministerio Fiscal y ello fundamentalmente porque, aun cuando sea un órgano colaborador de la jurisdicción, es, al propio tiempo, una parte desprovista de independencia judicial, el juez en este caso se sitúa como un tercero imparcial, no interviene en la dinámica de la prueba, es decir, no interactúa en el proceso de investigación, solo interviene como garante de la legalidad y como encargado de imponer las medidas de coerción o medidas limitativas de derecho que sean necesarios para asegurar los fines del procedimiento.	<b>Sistema procesal</b>	- Vigencia	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Separación de roles</b>	- Autonomía		

Fuente: Elaboración

### Matriz de operacionalización del instrumento.

Matriz de operacionalización del instrumento de la variable independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>LA DESVINCULACIÓN PROCESAL</b>	<b>Apartamiento de la acusación</b>	- Desvinculación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez</li> <li>- Considera usted que la desvinculación de la acusación fiscal atenta contra las atribuciones y facultades del representante del ministerio público.</li> </ul>
		- Figura	- Considera Usted, que la figura procesal de la tesis de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza adoptado por el nuevo código procesal penal, que es el sistema acusatorio.
	<b>Vulneración de las garantías procesales</b>	- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que la tesis de la desvinculación procesal de la acusación fiscal, vulnera las garantías fundamentales del proceso penal, como son el derecho a la defensa.</li> <li>- Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio.</li> <li>- Considera usted, que el juez penal al aplicar la tesis y de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*

Matriz de operacionalización del instrumento de la variable **dependiente e Itms.**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b> <b>PRINCIPIO ACUSATORIO</b>	<b>Sistema procesal</b>	- Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que existe justificación a nivel constitucional para que la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal.</li> <li>- Considera usted que con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal se garantiza los derechos y las garantías procesales del imputado</li> </ul>
	<b>Separación de roles</b>	- Autonomía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que al aplicarse el test de la desvinculación procesal se garantiza la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Público.</li> <li>- Considera usted que al aplicarse la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*



## CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar la vulneración al principio acusatorio con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_

Cargo y/o ocupación: \_\_\_\_\_

**Título. - “LA DESVINCULACION PROCESAL Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO DEL NCPP DEL 2004, HUANCAYO 2020”.**

**ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT**

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: La desvinculación procesal.</b>						
	<b>Desvinculación.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1.	¿Considera usted, que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez?					
2.	¿Considera usted que la desvinculación de la acusación fiscal atenta contra las atribuciones y facultades del representante					

	del ministerio público?					
	<b>Figura.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3.	¿Considera Usted, que la figura procesal de la tesis de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza adoptado por el nuevo código procesal penal, que es el sistema acusatorio?					
	<b>Garantía.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
4.	¿Considera usted, que la tesis de la desvinculación procesal de la acusación fiscal, vulnera las garantías fundamentales del proceso penal, como son el derecho a la defensa?					
5.	¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio?					
6.	¿Considera usted, que el juez penal al aplicar la tesis y de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia?					

<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Principio acusatorio.</b>						
	<b>Tutela.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted que existe justificación a nivel constitucional para que la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal?					
2	¿Considera usted que con la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal se garantiza los derechos y las garantías procesales del imputado?					
	<b>Impulso.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>

3	¿Considera usted que al aplicarse la tesis de la desvinculación procesal se garantiza la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Público?					
4	¿Considera usted que al aplicarse la tesis de la desvinculación y de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal?					



	responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca    b) Casi nunca    c) Algunas veces    d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....



**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION**

Yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, Abogado con Colegiatura \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar de la incidencia de la desvinculación procesal en el principio acusatorio teniendo en consideración para ello el radio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2020

\_\_\_\_\_

Firma

